



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EN EL EXPEDIENTE N° 00073-2017-0-
1611-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD –
TRUJILLO.2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**COLCHADO SOTO, KARLA CYNIA
ORCID: 0000-0002-8265-4133**

ASESOR

**MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

TRUJILLO – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Colchado Soto, Karla Cyntia
ORCID: 0000-0002-8265-4133

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Penas Sandoval Segundo
ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfán De La Cruz Amelia Rosario
ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbarán Edward
ORCID: 0000-0002-0459-8957

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

MGTR. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO
Presidente

MGTR. FARFÁN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO
Miembro

MGTR. USAQUI BARBARÁN, EDWARD
Miembro

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A la Universidad ULADECH, por haber permitido desarrollar este informe de tesis.

A mis docentes asesores y profesores de la Escuela de Derecho de la Universidad ULADECH, por su apoyo, conocimientos, consejos profesionales y orientaciones oportunas para la realización del presente

De la misma manera a mis compañeros y amigos de estudios que de alguna manera me apoyaron a lo largo de la carrera. El reconocimiento y gratitud por siempre.

DEDICATORIA

A Dios nuestro creador por su infinito amor, por permitirme alcanzar mis metas y rodearme de esta familia tan maravillosa.

A mis padres, hermana y esposo por su amor, sacrificio, confianza e incondicional apoyo a lo largo de mi vida.

RESUMEN

En relación a esta etapa el tesista realiza un posible y adecuado entendimiento de lo realizado en la ejecución de una tesis tomando criterios importantes como: el ser metódica por que fue organizada; experimental porque involucró hechos, analítica porque se enriqueció y se valió de manera constante. Asimismo, este punto abordó etapas como: contenido, metodología, enunciado del problema, objetivos, conclusiones y los resultados; debiendo ser estas accesibles, integrales e ilustrativas.

Ahora bien, la investigación tuvo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cualitativo, cuantitativo, nivel descriptivo exploratorio, y diseño retrospectivo, no experimental y transversal. La recolección de datos se realizó mediante un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta calidad; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación, pensión, sentencia.

ABSTRACT

In relation to this stage, the thesis student makes a possible and adequate understanding of what has been done in the execution of a thesis, taking important criteria such as: being methodical because it was organized; experimental because it involved facts, analytical because it was constantly enriched and valued. Likewise, this point addressed stages such as: content, methodology, statement of the problem, objectives, conclusions and results; These must be accessible, comprehensive and illustrative.

Now, the investigation had as a statement of the problem what is the quality of first and second instance judgments on fixing alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00073-2017-0-1611- JP-FC-01; Judicial District of Liberty – Trujillo. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is qualitative, quantitative, exploratory descriptive level, and retrospective, non-experimental and cross-sectional design. Data collection was carried out through a judicial file, selected by convenience sampling; using the techniques of observation and content analysis; and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory, considering, and decisive parts, corresponding to the first instance sentence, were of a range: very high, very high, and very high quality; while of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank, respectively.

Keywords: food, quality, motivation, pension, sentence.

Contenido

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas de la investigación	9
2.2.1. Bases teóricas sustantivas	9
2.2.1.1. El derecho de alimentos.....	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Características.....	10
2.2.1.1.3. Principios aplicables en el derecho alimentario	11
2.2.1.2. La obligación alimenticia	12
2.2.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.2.2. Características.....	12
2.2.1.2.3. Regulación	13
2.2.1.2.4. Presupuestos de la obligación alimentaria	14
2.2.1.3. La pensión alimenticia.....	14
2.2.1.3.1. Concepto	14
2.2.1.3.2. Características.....	14
2.2.1.3.3. Criterios para fijar pensión de alimentos	15
2.2.1.3.4. Clasificación de la pensión alimenticia	15
2.2.1.3.5. Extinción de la pensión de alimentos	15
2.2.2. Bases teóricas procesales.....	16

2.2.2.1. El proceso único	16
2.2.2.1.1. Concepto	16
2.2.2.1.2. Características del proceso único	16
2.2.2.1.3. Regulación	16
2.2.2.2. Los sujetos del proceso.....	17
2.2.2.2.1 El juez	17
2.2.2.2.1.1. Concepto	17
2.2.2.2.1.2. Facultades del juez	17
2.2.2.2.2 Las partes	17
2.2.2.2.2.1. El demandante	17
2.2.2.2.2.1.1. Concepto	17
2.2.2.2.2.1.2. Pretensión planteada en el caso concreto	18
2.2.2.2.2.2. El demandado	18
2.2.2.2.2.2.1. Concepto	18
2.2.2.2.2.2.2. Pretensión planteada en el caso concreto	18
2.2.2.3. La prueba	18
2.2.2.3.1. Concepto	18
2.2.2.3.2. El objeto de la prueba	18
2.2.2.3.3. Finalidad de la prueba	19
2.2.2.3.4. Principios aplicables a las prueba.....	19
2.2.2.4. La sentencia	20
2.2.2.4.1. Concepto	20
2.2.2.4.2. Estructura/componentes de la sentencia.....	20
2.2.2.5. El principio de motivación	20
2.2.2.5.1. Concepto	20
2.2.2.5.2. Funciones de la motivación	21
2.2.2.5.3. Requisitos para la motivación	21
2.2.2.6. El principio de congruencia.....	22
2.2.2.6.1. Concepto	22
2.2.2.6.2. Importancia	22
2.2.2.7. Recurso de apelación	22
2.2.2.7.1. Concepto	22

2.2.2.7.2. Objeto	22
2.2.2.7.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio.....	22
III. HIPÓTESIS	23
IV. METODOLOGÍA	24
4.1. Diseño de la investigación	24
4.2. Población y muestra.....	24
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	25
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	27
4.5. Plan de análisis	28
4.6. Matriz de consistencia	30
4.7. Principios éticos.....	32
V. RESULTADOS.....	36
5.1. Resultados.....	36
5.2. Análisis de resultados	60
VI. CONCLUSIONES.....	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	71
A N E X O S.....	79
Anexo 1. Evidencia empírica del objetivo de estudio sentencia de primera y segunda instancia	80
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	93
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	101
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos.....	104
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	113

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados de la Sentencia de Primera Instancia

Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	36
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	38
Cuadro N° 3 . Calidad de la parte resolutive	43

Resultados de la Sentencia de Segunda Instancia

Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	45
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	49
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	54

Resultados consolidados de las Sentencias en estudio

Cuadro N° 7. Calidad de Sentencia de Primera Instancia.....	56
Cuadro N° 8. Calidad de Sentencia de Segunda Instancia.....	58

I. INTRODUCCIÓN

Está claro que es parte importante de una investigación científica donde el lector se prepara y se motiva enfocándose en el análisis de una información, asimismo este consigna elementos de valiosa ayuda como indicar los objetivos, asunto, asentar el marco teórico y por último la perspectiva o visión que se tiene.

Es por ello que el informe desarrollado proviene de una línea de investigación referida al análisis de las sentencias de primera y segunda instancia expresamente concluidas de acuerdo a lo establecido por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, dónde el objeto de estudio son las sentencias expedidas en un litigio judicial.

Esta línea emerge por la existencia del elevado índice de corrupción, insatisfacción y desconfianza hacia los funcionarios que trabajan en este ámbito, visualizándose a diario mediante los medios de comunicación sobre la impartición respecto a la administración de justicia que se acciona en nuestro país, la misma que mencionaremos a continuación los diferentes puntos de vista y entornos:

En el contexto Internacional

En México se comentó que a pesar de los años no se ha podido mejorar la situación ante este problema tan cuestionado y que no permite avanzar a un país. El *World Justice Project* indica mediante una encuesta que por tercer año no hubo *mejorías* al respecto, más bien se observa una paralización en el avance de un Gobierno de *derecho*, pero lamentablemente lo que realmente aflige a este país es la inseguridad, la falta de libertad de expresión y la escasa disposición referente a la justicia y más aún en esta crisis sanitaria. Estos sondeos permiten conocer las debilidades y fortalezas que tienen un Estado, y así coadyuvar o promover los lineamientos o políticas que consoliden a una región. (Varela, 2021)

Asimismo en Colombia se encontró que este país revela un gran peligro por la inadecuada e impertinente actuación frente a la toma de determinaciones, por la falta de pago de acuerdo a los dictámenes hechos en los procesos, falta de medios económicos para atender este sector, falta de una política concreta, ausencia de veracidad por parte de la población en apostar por una justicia justa, por la poca

contratación de magistrados para atender los casos y la corrupción de personas vinculadas en este ámbito jurídico que están con procesos abiertos por sus actuaciones ilegales, entre otros.(Moreno, 2021)

A su vez, en España después de la preocupante y angustiante crisis sanitaria, se ha visto reflejado en este tiempo diferentes denuncias hechas por la carencia en administrar una justicia justa, esto deviene desde los altos rangos como por ejemplo el de la *Fiscalía General del Estado*, donde estos personajes “funcionarios “se dedicaron a hacer trayectoria política más no jurídica, observándose una gestión fallida. Esto pues creó desconfianza en sus ciudadanos acarreando una terrible recesión por las ocurrencias mostradas en medios de comunicación donde desgraciadamente nadie ha salido al frente para realizar los descargos respectivos. (Rubio, 2020)

En el contexto Nacional

Con respecto a Perú, según Gallardo (2020) refirió que esta tiene varios significados que van desde los organismos públicos hasta los efectos que pueden ocasionar de acuerdo al oficio de competencia en lo que respecta a la impartición de justicia en nuestro país. Dichos desaciertos observados por la población han generado cierta desconfianza y para resarcir esto, se debe permitir mejorar el procedimiento de atención, eficacia y capacidad para la obtención de óptimos resultados que por ende afectará en el crecimiento socio pecuniario imprescindible para la comunidad. Concluyendo que las personas ya no creen en sus autoridades por la ineficacia, lentitud y falta de ética al aplicar las normas favoreciéndose algunos a pesar de que nuestras leyes son claras y deben ser iguales para todos.

Por otra parte, Esan (2018) señaló que los porcentajes obtenidos de acuerdo a un sondeo indican que aún confían en: *el 40,1 % en la P.N.P, el 32 % en los partidos políticos, el 36,6 % en el Congreso y el 39,4 % en el sistema de judicial*, mientras que el resto de la comunidad encuentra un fuerte rechazo a la incredulidad y recelo ante estas instituciones. La corrupción es un gran contendor que no ayuda al *desarrollo sostenible de nuestro país*, está tan incrustada que de cierta manera el Gobierno tiene mucha responsabilidad por su deficiente actuación que se ve reflejado en los perjuicios ocasionados a nuestros *recursos* como el del cobro de las

alcabalas, etc. Lamentablemente el tesoro público se gasta en propósitos inoperantes, en lugar de fortalecer este desarrollo con la finalidad de ayudar a progresar a los demás y frenar la pobreza es decir un mundo mejor para todos imperando la igualdad que es lo que se anhela como país.

Finalmente, Palma (2021) indica que en estos tiempos la corrupción está muy enquistada vulnerándose casi siempre los derechos fundamentales de los individuos. En realidad, no existen las garantías en la aplicación adecuada, normativa y correcta de la palabra justicia en nuestro país, lamentablemente esto viene desde los altos funcionarios que practican estos tipos de comportamientos excusándose en justificaciones sin sentido, y si no se hace algo esto incrementará y se percibirá la desigualdad de obtener justicia para algunos. Es crucial también mencionar que la falta de valores en estos funcionarios predispone a que cometan estos tipos de situaciones ilegales que dañan por completo la reputación del sistema judicial.

En el contexto local

En la región La Libertad, según Shack, Pérez & Portugal (2021) señaló que la *corrupción* es un asunto que preocupa mucho a nivel de nuestro país y regiones. Manifestaron que se originó importantes perjuicios en la región justamente por los actos ilegales no permitidos enquistándose esta como punto clave para realizar actos que van en contra de las normas y de las leyes permitidas que no ayudan al progreso de una ciudad. Cabe mencionar que en el 2019 en medio de la crisis sanitaria nuestro país tuvo un déficit de *23 millones de soles* y en nuestro distrito de *600 millones* apreciándose estos tipos de situaciones ilegales en el sector público. Asimismo, en el año 2020 se apreció un daño económico visualizándose en *12 regiones* los grandes desembolsos de *bienes y servicios*. *Es por ello que se tomó como un referente importante (la crisis sanitaria por el Covid 19), por el perjuicio patrimonial hacia el Estado hablamos de 22 059 millones de soles equivalente al 12.6% del monto predispuesto para ese año.*

Para Paz (2021) reveló mediante la *Encuesta Nacional de Hogar del INEI* que el *62 % de Trujillos* estima como principal problema a la corrupción y a nivel de región con un *53%*. Otro punto preocupante es la delincuencia que va de la mano con el

problema de la corruptela y la pobreza que subsiste. Así lo indica *Francisco Huerta (Presidente del Instituto de Economía)* manifestando que este problema se evidencia en la parte legislativa y *partidos políticos, prosiguiendo por los gobiernos regionales y locales, siendo la corrupción uno de los problemas endémicos que no ayuda al desarrollo sostenible de un país.* La Contraloría General también se pronunció refiriendo que en el 2020 evidenció un daño pecuniario de más de 18 millones por las desviaciones que hicieron estas instituciones en la *ciudad de Trujillo.*

Por consiguiente, González (2014) señala que el aumento de casos de corrupción por personas que laboran en entidades públicas y en este rubro, han visto la necesidad de crear un institución especializada anticorrupción en nuestra ciudad, con el fin de frenar estos acontecimientos, conforme al *Presidente de la Corte Superior de La Libertad,* indicando que en los años 2012 y 2014 las demandas aumentaron de manera considerable, aduciendo que esto se produjo por carencia de magistrados en las áreas civil, penal, familia, así como por la falta de infraestructura, conllevando a no proporcionar un excelente *servicio* en la impartición de justicia.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial en el expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2023, que comprende un proceso de Fijación de pensión alimenticia; en donde al término del proceso se resolvió fundada en parte en la primera y segunda instancia; llevándose a cabo en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Virú y en el Juzgado Mixto de Virú, donde el monto fijado de pensión alimenticia a favor de la menor fue de S/. 400.00 nuevos soles.

Por estas razones se formuló el siguiente enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo .2023?

Donde el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2023

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Finalmente, se justifica la investigación; porque nos permite interactuar con un proceso real conociendo al detalle el proceso único de alimentos y la fijación de la pensión alimenticia. Para que a través del análisis de las sentencias de primera y segunda instancia se determine la calidad de las mismas con respecto aún debido proceso, verificando si hubo una motivación coherente con los hechos y la jurisprudencia.

Como se sabe la administración de justicia no es de buen agrado por la mayoría de la población por los desaciertos que se visualizan día a día, lamentablemente la justicia no siempre llega y es justa para los que realmente los necesita. El objetivo es concientizar, coadyuvar y porque no decirlo sensibilizar de alguna manera para aquellos magistrados y sujetos relacionados en el ámbito jurídico y nos referimos directamente al poder judicial, esta palabra “justicia” está muy manoseada y a veces pensamos que es inalcanzable pero depende de nuestros jueces tratar de cambiar la imagen institucional del Ministerio de Justicia, debiendo atender con celeridad y aplicar las normas de acuerdo a ley sin transgredir los derechos fundamentales que toda persona humana debe de tener, mediante dictámenes motivados, probos y acertados, imperando el razonamiento jurídico y fáctico en todo el proceso.

En consecuencia, los resultados que revelaron la calidad de las sentencias serán útiles, porque a través de ellos nos permitieron conocer más del proceso en estudio, por ello es conveniente, indicar que el trabajo es relevante para la comunidad jurídica y para todo conocedor del Derecho, por la importancia del tema y la discusión existente en el ámbito jurídico.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

Es una fase en el desarrollo de un estudio que implica examinar, lograr y situar los formularios editados e impresos concernientes a una investigación con el fin de constatar nuevos discernimientos vertidos en un actual análisis.

2.1. Antecedentes

Por lo que se refiere a este punto son disertaciones de investigación e indagaciones preliminares vinculadas al enunciado del problema propuesto, teniendo como guía estudios que fueron efectuados precedentemente.

2.1.1. De la línea de investigación

Rodríguez (2018), presentó una investigación exploratoria – descriptiva titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018, cuyo objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Con respecto a la metodología aplicada fue de tipo cuantitativa - cualitativa, nivel exploratoria y descriptiva, diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia que fueron de rango: muy alta, alta y alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Sairitupac (2017), presentó una investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N. 2012- 1129- 0-2501- JP- FC- 02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017, cuyo objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Con respecto a la metodología aplicada fue de tipo cuantitativa - cualitativa, nivel exploratoria y descriptiva, diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron lo siguiente: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Valverde (2017), presentó una investigación exploratoria – descriptiva titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N.01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa –Chimbote, 2016; cuyo objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Con respecto a la metodología aplicada fue de tipo cuantitativa - cualitativa, nivel exploratoria y descriptiva, diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Fuera de la línea de investigación

Rodas (2017) en Guatemala presentó una investigación analítico titulada: Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie, cuyo objetivo fue: determinar las implicaciones jurídicas y sociales de la regulación legal en materia de alimentos en especie y las conclusiones formuladas fueron: a) se determina que la causa principal para no aplicarse la figura jurídica de la pensión alimenticia en especie es el desconocimiento de algunos profesionales, o quizá la desidia, ya que se limitan a una caución económica, b) Se debe tomar en cuenta que esta forma de pensión alimenticia, ahunada a un pago en efectivo solamente puede derivar en el beneficio y mejoría en la estabilidad económica para los menores, quienes ya emocionalmente puedan encontrarse afectados por motivo de la fragmentación familiar, bajo este precepto se debe tomar en cuenta que todo aquello que pueda redundar en un beneficio especialmente para los menores debe ser tomado en cuenta, especialmente por los profesionales que asesoran legalmente a la parte requirente, así como por el órgano jurisdiccional quien su mayor obligación es velar por la mayor protección y estabilidad que se pueda brindar.

Satán (2017) en Quito presentó una investigación exploratoria - análisis documental titulada: La administración de la pensión alimenticia que garantice el interés superior del niño, niña y adolescente, cuyo objetivo fue: incorporar al reglamento SUPA un capítulo destinado a la justificación de la administración de la pensión alimenticia que garantice el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Utilizó como metodología la fase cognoscitiva y operativa y las conclusiones formuladas fueron: **a)** Que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. **b)** Que existe una mala administración de las pensiones alimenticias que afecta el interés superior del niño y por ende el desarrollo integral del menor, violando así lo establecido en la Constitución de la República y el Código de la Niñez y adolescencia, en el que se establece un desarrollo integral de los niños y niñas.

Navarro (2014) en Perú presentó una investigación cuantitativo – cualitativo titulada: Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes; cuyo objetivo fue investigar el fenómeno del incumplimiento alimentario hacia niños, niñas y adolescentes, específicamente las causas de este incumplimiento desde las actitudes y subjetividad de los deudores, y las conclusiones formuladas fueron: a) La composición y dinámica de las familias se encuentra en constante transformación en nuestra sociedad, sin embargo pese a la inclusión de la mujer en la vida económica, laboral y política del país, todavía no existe una política eficaz que haya logrado promover responsabilidades compartidas en los diferentes ámbitos que implica la crianza de un hijo o hija, la normatividad vigente no alienta un proceso temprano de acercamiento entre hijos o padres, por ejemplo, al darle a los padres únicamente cuatro días de licencia por paternidad, en contraste con la madre que goza de noventa días de licencia, lo que refleja una brecha que no favorece la igualdad y no permite a las familias una planificación equitativa de roles, b) La separación formal o de hecho es el factor que habría desencadenado la falta de acuerdos para proveer de forma equitativa las necesidades de los hijos e hijas, surgiendo el conflicto como origen de la demanda judicial por alimentos.

2.2. Bases teóricas de la investigación

A mi juicio son descripciones de las teorías que se enlazan con el problema proyectado en el estudio, permitiendo discernir y fijar errores que se tengan respecto a la fundamentación teórica, apoyado en el soporte y sostén de una información.

2.2.1. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1. El derecho de alimentos

2.2.1.1.1. Concepto

Para Vodanovic (2004), indica que es el derecho que les asiste a ciertas personas principalmente en estado de necesidad de poder solicitar o exigir alimentos para otros, ya sea por mutuo acuerdo de los interesados o en casos especiales por terceras personas, sino fuese el caso entonces sería obligado por dictamen judicial.

Asimismo, Olguín (2011), sustenta que:

Este derecho es connatural de una persona humana, por lo que se vuelve indispensable e irrenunciable, por ende, un individuo mantendrá esa facultad así no lo haya realizado o efectuado con el transcurrir del tiempo, por ser una potestad inherente e inalterable de la persona que lo necesita y que se sabe son cambiables de acuerdo a las necesidades del alimentista.

2.2.1.1.2. Características

Para Aguilar (2016), sostiene que el derecho alimentario tiene las siguientes características:

A. Es personalísimo

Es decir, nace con la persona, sirve y se extingue con la misma.

B. Es intransferible

No puede transmitirse, transferir o ceder ese derecho.

C. Es irrenunciable

Sirve para la supervivencia del quien lo pide y no puede renunciar a ello.

D. Es incompensable

De acuerdo al artículo 1288 del Código Civil manifiesta que la compensación es un modo de extinción de una obligación pues está se debe de dar hasta donde alcancen el importe de la menor de ellas. Por ello decimos que los alimentos son incompensables .

E. Es intransigible

El derecho de alimentos se da con la finalidad de conservar la subsistencia del quién lo solicita por ello no puede ser elemento de transacción.

F. Es inembargable

Así lo establece el artículo 648 inciso c del Código Procesal Civil refiriendo que las

pensiones alimenticias son inembargables en su totalidad.

G. Es imprescriptible

Es imprescriptible el derecho de alimentos porque es útil para salvaguardar la sobrevivencia y estado de necesidad de una persona por ser su derecho.

H. Es recíproco

Es decir, el acreedor o demandante puede llegar a convertirse en deudor o demandado y viceversa.

I. Es circunstancial

Porque en cuestión de alimentos una sentencia de la misma naturaleza no tiene carácter definitivo como así lo establece la ley ya sea solicitando: exoneración, disminución o aumento.

2.2.1.1.3. Principios aplicables en el derecho alimentario

2.2.1.1.3.1. El principio del interés superior del niño

Arévalo (2014), define que mediante este precepto el Estado y la Sociedad deben llevar a cabo el mayor ahínco factible para edificar condiciones propicias con el fin de que estos niños puedan subsistir y desarrollar totalmente sus capacidades, aisladamente de cualquier juntura económica, política y social, otorgando los medios necesarios para afianzar el mejor desenvolvimiento de los mismos.

Este principio establece y se convierte en un crucial e importante instrumento para la determinación de desavenencias judiciales que podrían responsabilizar o atañer a los individuos, intereses y derechos concernientes a los menores de edad; es por ello que se debe abordar por presentarse en casos de derecho de familia; como así lo menciona la Convención sobre los Derechos del Niño. (Celis, 2009)

2.2.1.1.3.2. El principio de prelación

Según Delgado (2017) ,indica que este principio se encuentra sustentado en el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 93, especificando que dicho orden

empieza en primer lugar por los progenitores siendo ellos los llamados a amparar a sus hijos, si el caso fuese que ellos no estén, entonces la responsabilidad pasará a los hermanos pero que tengan la mayoría de edad, luego sigue por medio de los abuelos, familiares secundarios que tengan tercer grado de parentesco o afinidad y por último pueden hacerse cargo otras personas según lo establecido en el Código antes mencionado.

2.2.1.2. La obligación alimenticia

2.2.1.2.1. Concepto

Es la obligación exigida legalmente a un individuo de garantizar la pervivencia de otra persona; involucrando una parte demandada y demandante para que exista dicha responsabilidad, con la diferencia de que el sujeto activo lo solicita por penuria y el otro si está en calidad de brindárselos. (Amanqui, 2017)

Para Lezana (2011), manifiesta que por medio de esta se proporciona a un sujeto para la satisfacción de lo que necesita, siendo estas morales, intelectuales o de manera física con la finalidad de que pueda sobrevivir y no solamente refiriéndose a los alimentos.

2.2.1.2.2. Características

Treviño (2017), considera que dentro de las características tenemos:

- Es proporcional

Del quién lo solicita y necesita y del que este en posibilidad de poder proporcionárselo.

- Es indeterminada y variable

Esto dependerá de las condiciones económicas que tenga el demandado, donde de acuerdo al caso puede solicitar variaciones en la sentencia emitida ya sea por disminución o aumento de los mismos.

- Es divisible

Cuando el objeto de la pretensión pueda cancelarse por cuotas de manera progresiva con el fin de cumplir con dicha obligación.

- Es intransigible

Porque este deber no puede ser renunciable ni asunto de acomodo.

- Es personal

Esta característica es intransmisible, porque esto le otorga a la persona y no puede transferirla a otra.

- Es imprescriptible

Es el resultado de la obligación y el derecho de percibir y de dar manutención así haya pasado mucho tiempo.

- No es compensable

La parte demandada no puede aducir la reparación por un endeudamiento del acreedor, ya es que no es parte discutible por ser fundamental para la supervivencia.

- Es un derecho recíproco

Cualquiera de las partes es responsable de asistir a un menor, es decir el acreedor se puede convertir en deudor y viceversa.

Asimismo Wong (2016), manifiesta que esta se distingue en ser: gratuita, recíproca, relativa, irrenunciable, insustituible y propio.

2.2.1.2.3. Regulación

De acuerdo con el art. 93 del C.N.Y.A. refiere que es la responsabilidad de los progenitores brindar y suministrar alimentos a sus descendientes.

Asimismo, de acuerdo con el Código Civil en su artículo 481° refiere sobre la fijación y regulación de lo antes mencionado, donde el magistrado es la pieza importante en el proceso porque será quien ajuste en relación o conformidad de la necesidad del que lo solicite, así como del quien deba brindárselo, dependiendo de las particularidades que ambos puedan requerir, apuntando directamente con la

persona deficitaria o adeudada.

2.2.1.2.4. Presupuestos de la obligación alimentaria

Según Herrera (2014), denota lo siguiente:

A. Posibilidad económica del que debe prestarlo

Relaciona a la persona obligada o adeudada de pasar alimentos, sin que este ponga en peligro su pervivencia, teniendo en cuenta sus probabilidades monetarias.

B. Estado de necesidad del acreedor alimentario

La persona que requiere y suplica alimentación, lo solicita porque no está en las condiciones de hacerlo, debido a lo cual se pueden presentar por diversas circunstancias siendo la principal la escasez de dinero o por la falta de ingresos para su subsistencia.

2.2.1.3. La pensión alimenticia

2.2.1.3.1. Concepto

Es la asistencia pecuniaria que se da en beneficio de un menor, siendo de índole obligatorio para la supervivencia del mismo, teniendo en cuenta que el total fijado de dicha pensión va de acuerdo con la capacidad del demandado para dárselo así como de la carencia que posee el menor. (Aguilar, 2016)

Según Mendoza (2015), señala que es la facultad que tiene un individuo de admitir y reclamar sustento para su manutención y continuidad, de acuerdo a sus posibilidades.

2.2.1.3.2. Características

Cornejo (2016), indica que son:

- Proporcionales:

Deben ser idóneos en consideración a las situaciones presentadas y económicas del que deba de recibirlo.

- Complementarios:

Está ligada a la persona que goza asignación por alimentos, por ser su derecho de recibir alimentación, teniendo en cuenta el trabajo y los bienes que posee el que pueda dárselos.

- Apremio corporal:

El incumplimiento de la misma es sancionado o castigado, prosiguiendo a hacer o cumplir una orden judicial por constituir un adeudo.

- Pecuniarios:

Porque deben ser expresados en un monto dinerario.

2.2.1.3.3. Criterios para fijar pensión de alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (Jurista Editores, 2015, p. 145)

2.2.1.3.4. Clasificación de la pensión alimenticia

Según Canales (2013), menciona que son:

- a) Futuras: Son aquellas en la que deben ser canceladas bajo ejecución mediata.
- b) Canceladas: Son las pensiones que deben ser liquidadas o canceladas en el acto.
- c) Devengadas: Son las pensiones retrasadas o las que aún se adeudan.

2.2.1.3.5. Extinción de la pensión de alimentos

De acuerdo con Mateo (2017), manifiesta que esta no se extingue hasta que mediante un dictamen el magistrado señale que termina, es decir si esto no ocurre entonces el

deudor deberá seguir pasando al alimentista la manutención respectiva de acuerdo a lo señalado en la ley.

2.2.2. Bases teóricas procesales

2.2.2.1. El proceso único

2.2.2.1.1. Concepto

Del Águila (2016), refiere que es una herramienta para la solución de conflictos que proceden de casos vinculados al derecho de familia como: tenencia, régimen de visitas, alimentos; argumentados en el Código de los Niños y Adolescentes (capítulo II del título II), cuyo origen se apoya en el principio del interés superior del niño.

Constituye un instrumento capaz de amparar los derechos del niño y adolescente donde está regulado en el C.N.Y A. y se singulariza por ser rápido apoyado principalmente en el principio superior del niño, cuyo primordial fin es asegurar la integridad y desarrollo del menor de edad. (Berríos, 2018)

2.2.2.1.2. Características del proceso único

Jurista Editores (2017), señala que dentro de sus características puede mencionar: Rapidez procesal, mayor velocidad y rápida inmediatez, en donde asume la intervención oportuna por parte del magistrado en la iniciación oral del desarrollo del proceso único, donde la responsabilidad del juez consiste en atender el interés superior del niño, la que determinará en razón a la subsistencia del mismo; en caso de incumplimiento por parte de la parte demandada, el juez utilizará disposiciones cautelares; uso de las disposiciones provisionales entre otros incluso del apercibimiento por sanción o arresto.

2.2.2.1.3. Regulación

Se encuentra preceptuado de manera supletoria en el Código Procesal civil y en el Código Civil en el libro cuarto del artículo 164° del C.N. Y A. (Jurista Editores, 2018)

2.2.2.2. Los sujetos del proceso

2.2.2.2.1 El juez

2.2.2.2.1.1. Concepto

Carrión (2007), manifiesta que el magistrado viene hacer el principal de un litigio, es decir el que está facultado de encaminar un proceso judicial hasta el término de la misma mediante un dictamen, con la finalidad de dar solución a un conflicto en el que las partes así lo han solicitado y determinado.

El magistrado es el que tiene la potestad para sentenciar, tramitar, ejecutar y juzgar una resolución en un litigio o querrela. Sujeto o institución mencionada para solucionar una incertidumbre, contienda o desacuerdo. (Barillas, 2006)

2.2.2.2.1.2. Facultades del juez

Según Barillas (2006), refiere:

- a) el juez sólo debe someterse a su propia convicción debidamente fundamentada.
- b) el juez debe a las partes y a sus defensores, fidelidad en el trato de los mismos.
- c) al juez se le exige no sólo una resolución dictada en los plazos legales, sino agudeza e ingenio en las mismas.

El juzgador ejecutará y efectuará decretos y autos para emitir y hacer cumplir una sentencia en función de sus facultades.

2.2.2.2.2 Las partes

2.2.2.2.2.1. El demandante

2.2.2.2.2.1.1. Concepto

Oderigo (citado por Gaceta jurídica, 2015), certifica que:

Es la persona o el sujeto operante que inicia un proceso mediante la presentación de la demanda, a causa de la transgresión de un derecho ya sea en beneficio suyo o de otro individuo.

Es quien demanda en nombre propio (o en cuyo nombre es demandada) una actuación de ley y aquel frente a la cual demanda. (Castillo & Sánchez, 2014)

2.2.2.2.1.2. Pretensión planteada en el caso concreto

La pretensión en el proceso de estudio lo determina la parte demandante y demandada, respecto a la pretenciosidad del sujeto activo que fue:

- Fijación de pensión alimenticia para su menor hija en el Expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01.

2.2.2.2.2. El demandado

2.2.2.2.2.1. Concepto

Es el sujeto quien recibe la demanda interpuesta por la parte demandante y el que estará obligado a ingresar a un litigio ya sea de manera directa o indirecta con el sujeto activo. (Castillo & Sánchez, 2014)

2.2.2.2.2.2. Pretensión planteada en el caso concreto

En cuanto a la pretensión del demandado fue:

- Fijación de pensión alimenticia solo para su menor hija en el Expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01

2.2.2.3. La prueba

2.2.2.3.1. Concepto

Al respecto Hinostraza (2002), consigna que es aquel conducto que permite dar a saber un suceso o situación; a través de esta el magistrado tiene entendimiento de la verdad más no de lo que pueden afirmar el demandante o demandado.

Es una actividad del proceso que se realiza como auxilio de los recursos predichos y acreditados por la ley, orientada a instituir la seguridad jurídica acerca de la validez o no de los hechos aseverados por las partes en sus defensas. (Lino Palacio citado por Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.2.3.2. El objeto de la prueba

Por consiguiente, Gómez (2014), refiere que son los hechos jurídicos las cuales

involucran la ejecución de un presunto normativo, donde las partes argumentan inferencias jurídicas afirmativas o negativas que tratarán de proteger la fundamentación de su pedido o pretensión, es decir de la comprobación o negación de la conexión y coherencia de los hechos que las partes originen de ellos.

2.2.2.3.3. Finalidad de la prueba

Por lo tanto, Kielmanovich (2014), narra que esta tiene por propósito la comprobación de las explicaciones por parte de los recurrentes acerca de los sucesos ocurridos, por medio de argumentos anexados. De igual modo podemos mencionar que el derecho a la prueba resulta de la potestad de las garantías procesales; puede ser por medio de la limitación de los derechos fundamentales de una persona o por su difícil complejidad.

2.2.2.3.4. Principios aplicables a las prueba

➤ Principio de unidad de la prueba

Este principio apunta de primera mano al suceso por demostrar cada uno de estos, tienen una procedencia, es por ello que se debe demostrar. (Reyes, 2007)

➤ Principio de la carga de la prueba

Este principio se presenta cuando existe una posición de incompetencia probativa incluso en sucesos de incertidumbre; por consiguiente, tiene una función objetiva para que el árbitro pueda obtener un dictamen final. (Valdivia, 2018)

➤ Principio de adquisición

Determina el desistimiento o la inadmisibilidad de la renuncia de algún argumento o prueba que ya haya sido originada, por lo que debe ser considerada como parte del proceso y no de los litigantes, con la excepción que si uno de estos indicios mostrados ayuda al Ministerio Público en materia de defensa no debe dejarse sin efecto ni ser apartada al contrario debe mantenerse dentro del litigio. (Reyes, 2007)

2.2.2.4. La sentencia

2.2.2.4.1. Concepto

Gutiérrez (2007), señala que es lo más importante dentro de un acto del proceso emitido por un tribunal o magistrado, definiéndose como la decisión final de una pretensión estimándola o desestimándola, solicitada por una de las partes, es decir este proceso permite cerrar la relación jurídica procesal de forma concluyente poniendo término a un medio o recurso.

2.2.2.4.2. Estructura/componentes de la sentencia

2.2.2.4.2.1. La parte expositiva

Contiene el esbozo del problema a solucionar. En esta parte se define el tema del que se va a pronunciar en lo posible de manera transparente. Acoge nombres como: cuestión de discusión, planteamiento del asunto, etc. (Gaceta Jurídica, 2013)

2.2.2.4.2.2. La parte considerativa

A través de esta se expide una precisa resolución en sustento de sucesos y derechos, siendo fundamental para ello la motivación que se realiza mediante la interpretación y edificación de un hecho característico, valoración de las pruebas y la calificación idónea del mismo para poder hallar los preceptos adjudicables del caso. (Tapia, 2015)

2.2.2.4.2.3. La parte resolutive

Esta parte debe ser clara, exacta y práctica, incluso consecuente con lo solicitado, así como de la respuesta que se quiera obtener, de lo contrario se originaría una incoherencia al solicitar un excedente del mismo. Es decir, las presunciones deben ser precisas, así como los alegatos de las partes interesadas. (Gaceta Jurídica, 2013)

2.2.2.5. El principio de motivación

2.2.2.5.1. Concepto

La motivación es el alegato de las sentencias, por lo tanto, dicha justificación establece un aval en la equidad de una resolución. (Villamil, citado por Ángel &

Vallejo, 2013)

Asimismo, Mérida (2014), refiere que motivar una determinación judicial es similar a facilitar las pruebas que la sustenten, por consiguiente, el deber de excusar una resolución queda conforme solamente cuando estas son mostradas, debiéndose recoger un razonamiento hacia una buena toma de decisiones y hacia una fundamentación legal idónea.

2.2.2.5.2. Funciones de la motivación

Dentro de las funciones sabemos que son alegatos que hacen referencia sobre cuestiones jurídicas, actos y medios de prueba que infieren ser definitivos para el pronunciamiento del juzgador. (Cavani ,2016)

2.2.2.5.3. Requisitos para la motivación

Yarrow (2017), muestra que son:

a) Legítima

Se apoya en demostraciones o pruebas legales y firmes, donde la resolución o dictamen del juzgador, estará correctamente justificado.

b) Clara

Está en relación con el entendimiento accesible del juez, no permitiendo dejar dubitación en lo antedicho asimismo el lenguaje empleado por el mismo no debe prestarse a incertidumbres sobre las convicciones que él exterioriza.

c) Debe respetar los principios lógicos

La aplicación de este principio sobreviene de una norma sobreentendida en todo régimen jurídico, en donde la totalidad de estos han trasladado a la disciplina a sustentar gozar de un rango constitucional que no requieren ser de carácter positivo.

d) Expresa

Si no existe una motivación clara la sentencia será innecesaria; por lo que en el término del dictamen no será de manera neutral o imparcial, debiendo estipular los motivos de la decisión ante una postura determinada.

2.2.2.6. El principio de congruencia

2.2.2.6.1. Concepto

Morales (2006), declara que es aquel principio en el que debe de existir unidad entre lo controversial y lo resuelto, convenientemente por las partes en conexión con los poderes adjudicados para cada caso, de acuerdo al ordenamiento jurídico y al órgano jurisdiccional quién está abocado a limitar las potestades resolutorias jurisdiccionales.

2.2.2.6.2. Importancia

Menciona que la importancia de este principio es la pretensión, por lo que el veredicto debe guardar proporción o simetría dentro del proceso, asimismo sucede con las excepciones por parte del demandado o con los acontecimientos constitutivos formulados en la petición, que al ser probadas hubiesen sido citados como lo establece la ley. (Serrano ,2005)

2.2.2.7. Recurso de apelación

2.2.2.7.1. Concepto

De la Rosa (2014), refiere que:

La apelación es una herramienta común de refutación o impugnación de fallos perentorios; a consecuencia de ello es que se comienza una vista de causa.

2.2.2.7.2. Objeto

Es el procedimiento de verificación que queda subordinada una resolución frecuente. El desacato por parte del demandado se suple por una herramienta técnica que acopia esa misma demanda en el derecho del proceso. (Archila, 2007)

2.2.2.7.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio

De acuerdo con el expediente revisado se solicitó el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, por no estar conforme con el importe exigido en el fallo

judicial por concepto de fijación de pensión alimenticia. Es por ello que mediante este medio se pueda lograr proveer a las partes querellantes un instrumento que les conceda observar equivocaciones o anulaciones y pedir sean rectificadas por la sala correspondiente.

III. HIPÓTESIS

En cuanto a la hipótesis referimos es el efecto que realizan los críticos mediante proposiciones sensatas y provisionales ante el enunciado de un problema con la finalidad de que estas deben ser argumentadas precisando su autenticidad en una investigación.

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

Sobre la metodología de acuerdo con mi apreciación son los fundamentos que tiene esta etapa como soporte para la ejecución de un estudio, realizándolas acentuadamente con el fin de llegar a respuestas concretas respecto a procedimientos o reglas con el propósito de efectuar una óptima recopilación de datos en una investigación.

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010, p.151).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010, p.158).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010, p. 151).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

Conceptualmente la unidad de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir,

precisar a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty,2006, p.69)

La selección se determinó aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio, se utilizó el procedimiento no probabilístico, es decir, no se utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: El muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p.211)

La elección se realizó mediante muestreo no probabilístico, es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que según Casal y Mateu (2013), se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnicas por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

La unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01 del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, sobre fijación de pensión alimenticia, tramitado en el proceso único.

La evidencia empírica del objeto de estudio, son las sentencias que se insertan como anexo 1, su contenido fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, D, J, G, U, se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características o atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o

aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable, siendo la siguiente: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pregrado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014, p.14).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si,

no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EN EL EXPEDIENTE N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo.2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
Específicos	De la primera sentencia	De la primera sentencia	De la primera sentencia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	De la segunda sentencia	De la segunda sentencia	De la segunda sentencia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy alta.	

¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
---	---	--

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que son protagonistas en el proceso judicial.

	<p>“Aparece de lo actuado que, a fs. 07-09, (A), <i>interpone la demanda sobre alimentos contra (B), a efecto de que el demandado cumpla con acudir a favor de su hija(C) con una pensión alimenticia ascendente a S/. 1,200.00 mensuales</i>”.</p>	<p><i>que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple”</i></p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple”</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>II. ANTECEDENTES.</p> <p>Argumentos del Petitorio.</p> <p>Señala que de las relaciones extramatrimoniales con el demandado han procreado a la menor (C) de 09 años; que el demandado desde la separación y alejamiento de nuestro hogar conyugal ha omitido cumplir con su obligación de asistir económicamente a su hija. Sola como madre y con ayuda de sus padres y familiares ha venido sosteniendo de forma muy limitada los gastos de alimentación, vestido, educación y recreación de nuestra hija, incluso al verse afectada su salud por problemas del asma que padece “ha sido la demandante quien ha corrido con los gastos que esto le acarrea; que el demandado se desempeña como chofer profesional en la empresa de Transportes (D). La misma que cubre el servicio público de pasajeros Trujillo- (...)– (...) y viceversa por lo cual percibe una remuneración de unos S/.2,500.00 soles mensuales; con los demás fundamentos de hecho, dederecho y medios probatorios en que sustenta sus pretensiones”.</p>	<p>1. “<i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p>2. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p>3. <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p>4. <i>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</i></p>					X						10

Fuente: Expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo.2023

LECTURA. El cuadro 1, evidencia que la calidad en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, encontrándose los parámetros previstos para cada uno de estas sub dimensiones.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de alimentación alimenticia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo.2023

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDOS:</p> <p>PRIMERO: DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA:</p> <p>Es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (Juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.</p> <p>SEGUNDO: “En nuestra legislación, el derecho a la Tutela Judicial efectiva debemos relacionarlo con la finalidad de todo proceso, establecido en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que establece “El Juez deberá atender que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”. Por lo tanto para lograr dicha finalidad el Juez deberá evaluar si le asiste o no el derecho invocado por la demandante y para ello</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple”</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple”.</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</p>										

	<p>deberá explicarlo, fundamentar objetivamente en la sentencia, haciendo resaltar en que medios probatorios se sustenta su decisión, pues no olvidemos que de conformidad con el Artículo 188° del Código Procesal Civil una de las finalidades de los medios probatorios es de permitir al Juez sustentar sus decisiones, y el artículo 197° establece que “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.</p> <p>VALORACIÓN DE LA PRUEBA</p> <p>TERCERO: LOS MEDIOS PROBATORIOS Y LA CARGA DE PROBAR: <i>Que, conforme a lo nomado en el artículo 197° del Código Procesal Civil: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”; asimismo de acuerdo al inciso 3 del artículo 122° del Código</i> Adjetivo, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27524, las resoluciones contienen la relación de los fundamentos de hecho que sustentan su decisión y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables según el mérito de lo actuado; asimismo, los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil, prevén que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juzgador respecto a los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo afirmar a quien prueba hechos que configuran su pretensión o a quien las contradice..</p> <p>CUARTO: DEL TEMA DE LA PRUEBA O NECESIDAD DE LA PRUEBA: <i>Que el objeto del presente proceso, se encuentra constituido por la pretensión procesal postulada por la demandante, siendo que el tema de prueba “o” thema probandum, tiene que circunscribirse necesaria e indefectiblemente a los hechos afirmados de manera oportuna –en virtud del principio de oportunidad o preclusión en materia probatoria- por una de las partes y no resistido por la otra, siendo que los hechos afirmados por una de las partes, se encuentran incorporados en los puntos controvertidos fijados en la audiencia respectiva, sobre los cuales debe versar toda la actividad probatoria que se desarrolle durante el iter procesal, en virtud del principio dispositivo. Así lo precisa el profesor (...) sobre el tema de la prueba, señalando que el mismo debe</i></p>	<p>interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple”</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple”</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la</p>											<p>20</p>

<p><i>responder a la pregunta ¿qué debe probarse dentro del proceso?, si endo que dentro de los hechos afirmados por las partes oportunamente la necesidad de prueba sólo puede referirse a los hechos que, después de las alegaciones, resulten controvertidos</i></p> <p>QUINTO: LEGITIMIDAD PARA OBRAR DE LA DEMANDANTE.</p> <p><i>La legitimidad e interés para obrar de la demandante, se encuentra acreditado con las partidas de nacimiento de fs.02, lo cual acredita la relación jurídica con el demandado dada la calidad de padre de las menores alimentistas, y por ello procede su derecho de recurrir ante esta Judicatura solicitando tutela jurisdiccional efectiva.</i></p> <p>SEXTO: ALIMENTOS.</p> <p><i>“En principio es de destacar que nuestro sistema jurídico peruano, ha establecido en el artículo 472° del Código Civil: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia (...) Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprende también, su educación, instrucción y su capacidad para el trabajo” según el artículo concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes”.</i></p> <p>OCTAVO .- <i>Asimismo, resulta evidente que dada la edad de la alimentista (C) de 09 años, se encuentran dentro de la excepción de no tener que probar su estado de necesidad, pues éstas se presumen por el mismo hecho de ser menor de edad y no poder valerse por sí mismo, sin embargo cabe precisar que la misma se encuentra en pleno crecimiento físico y mental, e incluso dada su edad, se encuentran cursando estudios de educación Primaria como se acredita con la constancia de fojas 05, como debe ser la preocupación de sus padres porque así sea, por lo que sus necesidades deben ser oportuna y adecuadamente atendidas a fin de asegurar su correcto e integral desarrollo. En ese sentido, el demandado en su condición de padre, está en la obligación de coadyuvar con la manutención de la adolescente de acuerdo a sus necesidades actuales, puesto que la Constitución Política del Perú así lo prescribe en su</i></p> <p>NOVENO.- POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL DEMANDADO:</p> <p><i>En cuanto a este extremo, es necesario precisar que el demandado señala en su declaración jurada que trabaja por cuenta propia y de manera eventual, como Controlador de Buses, percibiendo un ingreso mensual de aproximadamente S/.800.00; declaración que desde ya carece de veracidad para el juzgador al no ser corroborado con otro documento que acredite el</i></p>	<p>legalidad). Si cumple”</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.”</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

dicho del demandado y por tratarse de una declaración personal. De otro lado se ha acreditado que el demandado no labora en la empresa señalada por la demandante ni que percibe la remuneración indicada esto según Informe de fojas 54, sin embargo, esto no lo exime de acudir con una pensión de alimentos a la alimentista. Así mismo el demandado no acreditado tener más carga familiar que las alimentistas y menos que se encuentre impedido de trabajar por enfermedad a pesar del informe médico.

DECIMO. - REGULACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

En este orden de ideas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil modificado por la Ley 30550, el Juzgador al momento de regular el monto de la pensión alimenticia deberá fijarla en consideración de este dispositivo legal, tomando en consideración los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, bajo los medios probatorios ofrecidos, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado y teniendo en consideración el interés superior del niño; en tal sentido, estando probado que el estado de necesidad de la menor alimentista existe; resulta necesario otorgar una pensión alimenticia para garantizar no solo su subsistencia sino también el desarrollo integral de la misma, sin que ello ponga en peligro la subsistencia del propio obligado, o de las personas de las que él depende, situación que deberá ser valorada al momento de determinar el quantum de la pensión alimenticia.

DECIMO PRIMERO.- Debe tener en cuenta, también, para regular la pensión alimenticia solicitada, que es obligación de ambos padres proveer el sostenimiento de los hijos, por lo que en la regulación de alimentos también se tendrá en cuenta que la madre de las menores alimentistas no está imposibilitada de trabajar para coadyuvar con el sostenimiento de las mismas, como ya lo ha venido haciendo; es más la labor que realiza en el hogar debe considerarse como un aporte económico (Ley 30550 que modifica el artículo 481 del Código Procesal Civil, lo que implica que la demandante cumple con creces su obligación con sus hijos. Por otra parte, para graduar el quantum pensionario, cabe precisar que si bien es cierto por regla general corresponde fijar una pensión de alimentos que no supere el máximo afectable (sesenta por ciento, para el caso de autos de la remuneración mínima vital) y haciendo uso del Principio de Equidad e Interés Superior del alimentista, el Juzgado procede a regular la pensión alimenticia de manera justa y con la prudencia y proporcionalidad que aconseja el artículo 481° del Código Civil en el monto de S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 nuevos soles) a favor de la menor alimentista (C) de 9 años de edad; por lo que corresponde amparar en parte la demanda incoada.

<p>DECIMO SEGUNDO. - COSTOS Y COSTAS PROCESALES. De acuerdo al artículo 412° del C.P.C. las costas y costos del proceso son de cargo de la parte vencida; sin embargo, teniendo en cuenta que la demandante no ha pagado ninguna tasa judicial, se debe exonerar al demandado de su pago.</p> <p>DECIMO TERCERO. - REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS. “De otro lado, por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970, es deber del órgano jurisdicción al hacer conocer a los obligados alimentarios, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasaran a formar parte del Registro de Deudores alimentarios Morosos”.</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo.2023

LECTURA. El cuadro 2, expresa que en la parte considerativa respecto a su calidad de la sentencia de 1° instancia fue de rango: muy alta. En donde sus subdimensiones de la motivación de hecho y de derecho evidenciaron ser muy alta y muy alta, respectivamente. Asimismo, se resalta que en estos 2 aspectos se encontraron los 5 parámetros establecidos para cada una de estas consignas.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p><i>dispondrá su inscripción en el Registro de Deudores</i></p> <p><i>Morosos Alimentarios creado mediante Ley N° 28970”, DISPÓNGASE la apertura de una cuenta de ahorros en el Banco de La Nación, en la que el demandado debe depositar las pensiones alimenticias. Sin costas ni costos del proceso.</i></p> <p><i>Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente en el modo y forma de Ley”.</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					10
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo.2023

LECTURA. El cuadro 3, expone que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Derivó de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión. En el primer y segundo ítem se encontraron los 5 parámetros señalados para cada uno; dando como resultado un rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, en el Expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo.2023

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>SENTENCIA DE VISTA:</p> <p>RESOLUCION NUMERO DIEZ</p> <p>Virú, veinte de junio</p> <p>Del dos mil dieciocho. -</p> <p>VISTOS: <i>El presente expediente elevado en apelación seguido por (A) en representación de su menor hija (C) contra (B) sobre de Pensión de Alimentos.</i></p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>ASUNTO:</p> <p><i>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 18 de agosto del 2017, expedida por el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Virú, que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos, y ORDENA que el demandado (B) cumpla con otorgar una pensión de cuatrocientos soles a favor de la menor alimentista (C).</i></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					X						10
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

		<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:</p> <p>El demandado, mediante escrito de folios 69/70, impugna la sentencia argumentando: <i>Que no se ha valorado adecuadamente los hechos y las pruebas aportadas al proceso y que demuestran su real situación económica que viene atravesando. Que el monto de la pensión de alimentos se ha tomado en cuenta como única carga familiar a su menor hija, sin tomar en cuenta sus propias necesidades. Que no se ha tomado en cuenta al fijar la pensión de alimentos los ingresos que percibe la demandante como trabajadora de la Municipalidad de (...)</i></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple.</p>					X						
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo.2023

LECTURA. El cuadro 4, evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Derivando de la introducción, y de la postura de las partes que fueron de rango: Muy y muy alta. Por consiguiente, en ambos casos se consignaron los 5 parámetros establecidos, dando como resultado un rango de muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, en el Expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo.2023

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION</p> <p>El demandado, mediante escrito impugna la sentencia argumentando:</p> <p>1) Que no se ha valorado adecuadamente los hechos y las pruebas aportadas al proceso y que demuestran su real situación económica que viene atravesando.</p> <p>2) Que el monto de la pensión de alimentos se ha tomado en cuenta como única carga familiar a su menor hija, sin tomar en cuenta sus propias necesidades.</p> <p>3) Que no se ha tomado en cuenta al fijar la pensión de alimentos los ingresos que percibe la demandante como trabajadora de la Municipalidad de (...)</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si</p>										
	<p>FUNDAMENTOS DEL JUZGADO DE REVISIONES</p> <p>PRIMERO.- “Los principios del Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional Efectiva consagrados en el artículo 139°, inciso 3) de la Constitución Política del Estado, son garantías de la administración de justicia que tienen por finalidad asegurar los derechos fundamentales de toda persona al recurrir a la justicia, para que luego de un procedimiento legal en el que se tenga la oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer su derecho de defensa, de producir pruebas, obtenga una</p>											

	<p>sentencia que sea el reflejo del mérito de lo actuado, de los hechos y del derecho”.</p> <p>SEGUNDO.- Del mismo modo, el artículo 139°, inciso 6) de nuestra Carta Magna contempla como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional la pluralidad de la instancia, que confiere a todo justiciable la oportunidad que lo resuelto en primera instancia sea revisado por un órgano superior; en tal virtud el demandado (D), median escrito interpone recurso de apelación contra la sentencia recurrida, solicitando que el Juzgado de revisiones la revoque en mérito de los fundamentos de hecho y derecho que expone.</p>	<p>cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>					X					20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO.-ANÁLISIS DE FONDO</p> <p>“Que, es una obligación constitucional y legal, la debida motivación de los autos y las sentencias, conforme así lo ha previsto el artículo 139, inciso quinto, de la Constitución Política del Estado, cuando establece que constituye una garantía de la función jurisdiccional, “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...), con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”; a su vez el artículo 50, inciso sexto, del Código Procesal Civil, establece como uno de los deberes de los Jueces, “Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia”, y el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, exige que “Todas las resoluciones ... son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan”.</p> <p>2) Que, en el caso de autos, es posible advertir que el conflicto consiste en determinar si la pensión de alimentos fijada por sentencia es acorde a los ingresos declarados y si se ha valorado adecuadamente los medios probatorios presentados por el obligado alimentario al proceso. Así las cosas, se evidencia también que mientras la demandante solicita alimentos para su menor hija el demandado alega que percibe ingresos de ochocientos soles.</p> <p>3) “Desde esta perspectiva y revisando los actuados se tiene que el demandado al contestar la demanda adjunta una declaración jurada de ingresos por el monto de ochocientos soles, revisando la no rmatividad aplicable al caso se tiene que el Artículo 481 del Código Civil señala la “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>					X					

<p><i>alimentos”, que si bien con su escrito impugnatorio sostiene que la declaración jurada de ingresos debió tomarse en cuenta para fijar el monto de la pensión de alimentos”.</i></p> <p>4) “Sin embargo, al tratarse de un menor de edad debe aplicarse el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente, el cual constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N.° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N.° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la “Convención sobre los Derechos del Niño”.(artículo 3 y 27)”</p> <p>5) “Teniendo en cuenta que el “artículo 55° de la Constitución” establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano”.</p> <p>6) “Ya el Tribunal Constitucional ha establecido respecto del interés superior del niño, niña y adolescente la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales, ello ha quedado plasmado en la sentencia del Expediente N.° 03744-2007-PHC/TC señalando que: “(...) es necesario precisar que, conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales debe procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4° de la Constitución que establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”, se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado.</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple”</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.</p> <p>7) En ese sentido no resulta razonable aplicar presunciones derivadas de una declaración jurada de ingresos aportada como anexo especial por la parte demandada, y de la cual deriven la satisfacción de necesidades de primer orden (como los alimentos) de una menor de edad, pues estos deben ser vistos como problemas humanos y desde la perspectiva de la indefensión e incapacidad que estos tienen para satisfacer sus necesidades, asimismo en aplicación del principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente, este se constituye en aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, máxime si el artículo 481 del Código Civil establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado, y máxime si como declara que ha venido desempeñando la labor de chofer pero que ahora no lo hace por padecer de gota esclerosis, para lo cual adjunta diversas documentales correspondientes a exámenes tomográficos sin embargo no se aprecia que ninguno de ellos configure una incapacidad permanente para el trabajo, como pretende se valore el demandado, máxime si dichas documentales datan de varios años y meses atrás en lo concerniente a la documental adjuntadas en segunda instancia, en consecuencia la pensión de alimentos fijada por el juzgador es acorde a las necesidades de la menor alimentista, necesidades que no han sido cuestionadas, teniendo en cuenta además que el obligado alimentario no cuenta con mayor carga familiar por lo que está en aptitud de obtener ingresos mayores a los que declara para la satisfacción de las necesidades de la prole que ha procreado y que de él dependen, pues de las documentales que ha anexado se desprende que no se encuentra incapacitado física ni mentalmente o exista algún impedimento para procurar un trabajo con mayores ingresos que le permitan satisfacer las necesidades de su menor hija, no siendo atendible que por haber declarado un monto como ingreso tenga que ser acogido como base de cálculo de la pensión alimenticia por encima de las necesidades de la menor que solicita alimentos.</p> <p>8) <i>Que, tampoco se puede dejar de lado la obligación solidaria que le compete a ambos padres en cuanto a su deber de alimentación y educación de los hijos que destaca el artículo 287° del Código Civil, en este caso la madre viene cumpliendo con el rol que le corresponde al</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tener bajo su cuidado y protección a la menor hija de ambos, lo que viene realizando, pues es ella quien tiene bajo su cuidado a la citada menor, no siendo atendible tampoco que se fije la pensión de alimentos en función de los ingresos de la demandante, pues no es dicha parte quien es requerida por pensión alimentaria, sino el demandado, y que si bien puede realizar una actividad económica es para la satisfacción de sus propias necesidades y también de las de su menor hija, de allí que no resulte elevado el monto fijado, el cual ha sido fijado con criterio de razonabilidad y proporcionalidad.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo.2023

LECTURA. El cuadro 5, con respecto a esta parte de la sentencia de segunda instancia como es la considerativa podemos concluir que fue de rango: muy alta. Deriva de la motivación de derecho y hecho, evidenciándose en cada uno de ellas los 5 parámetros previstos, dando un resultado de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>a los fundamentos que anteceden, la señora Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Virí, CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha dieciocho de Agosto del dos mil diecisiete obrante de folios cincuenta y nueve a sesenta y tres, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por (A) en representación de su menor hija(C) contra (B), con lo demás que contiene, Devuélvas eal Juzgado de origen. NOTIFIQUESE.</p>	<p>expresa de lo que se decide u o r d e n a. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo.2023

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Derivó esta parte de la aplicación del principio de congruencia evidenciando como resultado muy alta; asimismo en la descripción de la decisión con una calidad muy alta de acuerdo con los puntos previstos en la descripción líneas arriba.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de la primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo.2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
<i>Calidad de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Parte expositiva</i>	<i>Introducción</i>					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		<i>Postura de las partes</i>					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	<i>Parte considerativa</i>	<i>Motivación de los hechos</i>		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		<i>Motivación del derecho</i>						X		[9- 12]						Mediana
										[5-8]						Baja
								X		[1 - 4]						Muy baja

	<i>Parte resolutiva</i>	<i>Aplicación del Principio de congruencia</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>	<i>10</i>	<i>[9 - 10]</i>	<i>Muy alta</i>					
							X		<i>[7 - 8]</i>	<i>Alta</i>					
		<i>Descripción de la decisión</i>					X		<i>[5 - 6]</i>	<i>Mediana</i>					
									<i>[3 - 4]</i>	<i>Baja</i>					
									<i>[1 - 2]</i>	<i>Muy baja</i>					

Fuente: Expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo.2023

LECTURA. El cuadro 7, expresa que la sentencia de 1° instancia sobre fijación de pensión de alimentos, de acuerdo con los parámetros jurisprudenciales, normativos y doctrinarios pertinentes en el expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01, Distrito Judicial La Libertad, fue de calidad muy alta. Resultados provenientes de la parte expositiva, considerativa y resolutiva siendo: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la Sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el proceso de fijación alimenticia, pertinentes en el Expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo.2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]								
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo.2023

LECTURA. El cuadro 8, evidencia que la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de pensión alimenticia, según los parámetros descritos anteriormente, pertinentes en el expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01, Distrito Judicial La Libertad, fue de calidad muy alta. Emanada de la parte expositiva, resolutive y considerativa siendo su rango: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Con respecto a esta fase se muestra de acuerdo con el logro obtenido de modo conjunto, la misma que se desliga de manera metódica y organizada del objeto de estudio que dirigió un respectivo análisis.

Ante el análisis realizado se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01 del Distrito Judicial de la Libertad.2023; evidenciaron que fue de muy alta y muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el presente estudio. (Cuadro N° 7 y 8)

De acuerdo con la sentencia de primera instancia:

El resultado de la calidad de esta instancia fue de muy alta, respectivamente de acuerdo a su rango y según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ejecutados en el presente caso.

Del mismo modo, es importante mencionar que esta se señaló en base a los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive siendo de rango muy alta, muy alta y muy alta calidad. (Cuadro N° 1,2 y 3)

✓ **En relación con la parte expositiva** fue de rango muy alta, basadas en la introducción y postura de las partes, siendo su rango de muy alta y muy alta calidad. Al analizar esta parte se puede determinar que el magistrado comisionado del proceso tuvo una acertada, clara e idónea determinación con respecto a la estructura de la resolución que pueda emitir.

En cuanto a la calidad de la introducción, fue de rango muy alta; porque se evidenciaron 5 criterios previstos como: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Con respecto a la postura de las partes fue de rango muy alta, porque de igual forma se evidencian los 5 indicadores previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión de la demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, y evidencia claridad.

Según León (2008) indica que la parte expositiva abarca el enunciado del problema a solucionar. Suele admitir varios sinónimos, pero lo resaltante en este punto es definir el tema en cuestión debiendo evidenciar completa claridad lo más que sea posible. Si el asunto en controversia tuviese muchos más elementos o direcciones entonces se tendrían que exponer o formular resoluciones tanto como proposiciones que se encaminen a expresarse.

De acuerdo con Naranjo (2016), puntualiza que son las solicitudes o reclamaciones hechas por las partes, así como de los demás elementos que se deben consignar en la demanda como los fundamentos fácticos y el importe a solicitar claramente cimentados de acuerdo a ley.

✓ **En relación con la parte considerativa** fue de un rango muy alta, estableciéndose de los resultados de calidad de la motivación de los hechos y de derecho, donde arrojaron como rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos se hallaron los 5 puntos previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencian claridad.

Respecto a la motivación del derecho, se detectaron igualmente los 5 parámetros indicados como: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y las razones que evidencian claridad.

Es la parte crucial de un dictamen, donde se expresará la parte motivacional de una resolución, donde el magistrado apreciará e interpretará los fundamentos de derecho y hecho, así como de los medios de prueba de acuerdo con las normas y principios establecidos. (Naranjo, 2016)

Al respecto Monroy (2013) manifiesta que estos acostumbran a estar ligadas con la presentación que realizan cada una de las partes procesales respecto a los mismos, siendo respaldados por la ley.

Para Hinostroza (2012) indica que es aquello que es imprescindible para dar a presentar un suceso u acontecimiento, donde a través de estas el árbitro obtiene la realidad del asunto en controversia y no solamente de lo que puedan decir los sujetos procesales (demandante y demandado).

Según Canales (2013) señala que los alimentos son una forma de salvaguardar y amparar a una familia según las necesidades que lo requiera y necesite para preservar la salud, vida e integridad principalmente de un menor, que al encontrarse vulnerado la ley lo ampara por tener derechos como lo contempla el Código de los niños y adolescentes e instar el principio del interés superior del niño. Entendiéndose como necesarios y primordiales para su defensa en aspectos como asistencia médica, alimento, vestido, habitación, así como de recreación, educación, capacitación e instrucción.

Podemos concluir que la motivación de hechos y de derecho se plasmaron con idoneidad y claridad, donde las partes interesadas del conflicto tuvieron igual oportunidades de realizar cualquier descargo para su propia conveniencia, por supuesto respetando los plazos y demás actos que estén inmersos en la demanda o proceso.

✓ **En relación con la parte resolutive**, su rango fue de muy alta calidad, fundamentados en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

En razón a la aplicación del principio de congruencia, dio un rango de muy alta calidad; porque cumplieron con los cinco puntos señalados: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Es la parte final de una sentencia, donde el juez manifestará sus razones de su determinación, argumentando y brindando a cualquiera de las partes la razón del litigio interpuesto. (Principio de congruencia)

Por último, en la descripción de la decisión, fue de rango muy alta, plasmándose los 5 parámetros indicados como: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidencia la claridad.

Según Naranjo (2016) señala que es la declaración por parte del juez en dictaminar una decisión respecto a la posición legal que tiene la parte acusada o demandada, pudiendo ser esta injustificada o justificada.

En relación a la descripción de la decisión lamentablemente el demandado no estuvo de acuerdo con la decisión dada por el magistrado: Fundada en parte, por aducir que no fueron valorados los medios probatorios dados, así como de otros puntos, lo que conllevó a una apelación.

De acuerdo con la sentencia de segunda instancia

El resultado de la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta en relación a su rango y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes efectuados en el caso de estudio.

Se determinó que la calidad de esta sentencia se basó en los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 4, 5 y 6).

✓ **En correspondencia a la parte expositiva**, fue de rango muy alta derivando de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Respecto a la introducción, fue de rango muy alta; se evidenciaron los 5 criterios previstos como: encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes de igual manera fue de rango muy alta, porque se plasmaron los 5 indicadores previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación o de quien ejecuta la consulta; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

De acuerdo con Cárdenas (2008) señala que esta parte comprende de manera concreta, breve, ordenada y secuencial los *actos procesales*, no incluye la parte valorativa cuyo objetivo es determinar la realización del precepto jurídico donde el juez interiorizará el asunto principal del litigio y que deberá solucionar, este punto empieza desde la presentación de la demanda hasta antes de la emisión del fallo judicial. (Art. 122 del C.P.C)

✓ **En correspondencia a la parte considerativa**, fue de un rango muy alta, porque resulta de la aplicación de la motivación de los hechos y de derechos, dando como rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

En relación con la motivación de los hechos se consignaron los 5 criterios previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencian claridad.

En la motivación del derecho, se precisaron los 5 parámetros previstos como: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Según Cárdenas (2008) indica que el juez expresa la argumentación tanto jurídica como fáctica, para de esta manera poder dirimir el litigio en cuestión. Cuyo fin es ejecutar cualquier orden emitida de acuerdo a las diferentes normativas previstas: TUO de la *Ley Orgánica del Poder Judicial* (art. 12), el *Código Procesal Civil* (numeral 122) y la *Constitución Política del Perú*. (Art. 139 del inciso 5),

conlleando a que esta pueda ser subestimada o valorada la presunción por partes de los sujetos procesales (las partes) incluso no siendo ellos.

✓ **En correspondencia a la parte resolutive**, fue de un rango muy alta calidad, proviene de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

En relación del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros indicados como: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión fue de rango muy alta calidad; estableciéndose los cinco parámetros señalados: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado; evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Cárdenas (2008) refiere que el magistrado emite su sentencia decisiva con respecto al petitorio solicitado por las partes (demandante, demandado), permitiendo que estas sepan el fallo terminante expelido, con el fin de que estos puedan impugnar dicha resolución siendo un derecho que les asiste, de acuerdo con la normativa del art. 122 del C.P.C. en su párrafo tres.

En nuestro ordenamiento jurídico, está predicho que el magistrado debe difundir los fallos judiciales (decisión final), dando solución especialmente a los temas en controversia, con determinación concreta, puntual y de manera clara de lo que se solicita o resuelva de acuerdo con el art. 122 del Código Procesal Civil en su inciso 4. (Espinoza, 2015)

Por medio de este fundamento el magistrado se limita solo a dictaminar un fallo de acuerdo con la pretensión solicitada, más no puede proceder a dictaminar una

resolución citra petita (supresión), extra petita (diferente) o ultra petita (más), si ello ocurriese se estaría incidiendo en un vicio dentro de la causa, siendo está razón para que se dé la figura de remediación o nulidad propiamente dicho. (Cajas, 2008)

VI. CONCLUSIONES

Podemos referir es el resumen o extracto que realiza el originador en la elaboración de una tesis respecto a los resultados obtenidos en una indagación de esta naturaleza, teniendo en cuenta ya los puntos más notables que pueden ser adquiridos en el transcurso de una investigación más no incluidos recientemente.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01 del Distrito Judicial de la Libertad. 2023; fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la presente investigación. (Cuadro 7 y 8).

✓ **Respecto a la Sentencia de primera instancia**

Se concluye que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, respecto a los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos pertinentes. (Cuadro 07)

1. En la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, siendo estas de rango muy alta.

En relación con la introducción dio como resultado un rango muy alta; de acuerdo a los 5 criterios previstos como: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes fue de rango muy alta, porque se evidenciaron los cinco indicadores previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión de la demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, y evidencia claridad.

2. En la parte considerativa, está en relación con la motivación de los hechos y la motivación del derecho; arrojando un rango de muy alta calidad.

Por consiguiente, la motivación de los hechos fue de rango muy alta calidad; porque

se hallaron los 5 parámetros señalados: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencian claridad.

Por otra parte, en la motivación del derecho, se observó igualmente fue de rango muy alta, evidenciándose los 5 parámetros predichos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y las razones que evidencian claridad.

3. En la parte resolutive, vinculado con la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, dando como resultado estas de rango muy alta.

Por lo cual en la aplicación del principio de congruencia, arrojó como resultado un rango de muy alta calidad, donde se encontraron los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Y por último en la descripción de la decisión, del mismo modo fue de rango muy alta, porque se evidenciaron los cinco parámetros señalados: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso , o la exoneración si fuera el caso, y evidencia la claridad.

Por lo tanto, se evidenció la aplicación pertinente del principio de congruencia de acuerdo con el petitorio solicitado y en la descripción de la decisión la más acorde al

declararse fundada en parte la demanda interpuesta por la parte demandante sobre la fijación de una pensión alimenticia mensual a favor de la alimentista, siendo el monto de S/. 400.00 nuevos soles.

✓ **Respecto a la Sentencia de segunda instancia**

Se concluye que la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, por derivar de la parte expositiva, considerativa y resolutive siendo su calidad de muy alta, muy alta y muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 8).

4. En la parte expositiva, se determinó que la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, respectivamente.

Con relación a la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se certificaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Igualmente, en la postura de las partes fue de rango muy alta, porque se reflejaron los cinco parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación o de quien ejecuta la consulta; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante (de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal) y evidencia claridad.

5. En la parte considerativa, con enfoque en la motivación de los hechos y del derecho; siendo estas de rango muy alta.

Por su parte, en la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se evidenciaron los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian a; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones as razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad.

En la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque igualmente se encontraron los 5 parámetros señalados: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) y la claridad.

6. En la parte resolutive, comprende que en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta.

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se revelaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Y por último, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; se evidenciaron los 5 parámetros indicados: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado (o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta); evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad.

En este punto el magistrado resuelve confirmar la sentencia contenida en la Resolución N° 5, de fecha 18 de agosto del 2017, quien declara fundada en parte la demanda.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ª edición). Lima, Perú.
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. (1º edición). Editorial Lex & Iuris
- Amanqui, E. (2017). *Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la Provincia De San Román - Puno, 2011 - 2012*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez].http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/852/T036_01494280_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ángel, J. & Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. [Monografía para optar por el título de Abogado, Universidad EAFIT].<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Archila, N. (2007). *Análisis jurídico y doctrinario de la apelación como impugnación de las resoluciones judiciales y la necesidad de su adecuación jurídica en el código procesal civil y mercantil*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad de San Carlos de Guatemala].<http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41220.pdf>
- Arévalo, G. (2014). *El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Privada Antenor Orrego].http://200.62.226.186/bitstream/20.500.12759/1126/1/AR%c3%89VALO_GISS_ELA_PROCEDENCIA_PRETENSIONES_PRORRATEO.pdf
- Barillas, D. (2006). *Análisis jurídico de los jueces municipales que carecen de las características propias de una judicatura*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad de San Carlos de Guatemala].http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6571.pdf
- Berríos, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de

Mogrovejo].http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª edición). Editorial RODHASÇ.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Canales, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la Jurisprudencia*. (3ª edición.). Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Cárdenas, J. (2008). *Actos procesales y sentencia*. Universidad Católica Santa María. <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Editorial Grijley

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castillo & Sánchez (2014). *Manual de derecho procesal Civil*. Editorial Juristas Editores E.I.R.L.

Cavani, R. (2016). *Fijación de puntos controvertidos: una guía para jueces y árbitros*, 179-200. https://www.academia.edu/31675579/Fijaci%C3%B3n_de_puntos_controvertidos

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Celis, M. (2009). *Los procesos de familia desde la óptica del acceso a la justicia: hacia la consolidación del derecho procesal de familia*, 179 – 193. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b88d0b8045957bc297d6d77db27bf086>

[/12.+Jueces++Marco+Antonio+Celis+V%C3%A1squez.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b88d0b8045957bc297d6d77db27bf086](#)

Cornejo, S. (2016). *El Principio de Economía Procesal, Celeridad Procesal y la Exoneración de Alimentos*. (3ª edición.). Editorial Grijley

De la Rosa, M. (2014). *Los medios impugnatorios*. [Diapositiva PowerPoint]. <https://slideplayer.es/slide/2483392/>

Del Águila, J. (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Editorial Ubi Lex

Delgado, S. (2017). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016*. [Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/8096/Delgado_M_S.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Esan (31 de enero de 2018). *Corrupción y desconfianza: desafíos para los programas de desarrollo sostenible peruanos*. *Esan Business*. <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/corrupcion-y-desconfianza-desafios-para-los-programas-de-desarrollo-sostenible-peruanos>

Espinoza, H. (2015). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*. Editorial EV & M gráficas.

Expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.2022

Gaceta Jurídica (2013). *Diccionario procesal civil*. Editorial El Búho E.I.R.

Gaceta Jurídica (2015). *Manual del proceso civil. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. (1era. Edición). Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Gallardo, M. (2020). *Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima. 2018*[Tesis para optar el Grado Académico de Doctor, Escuela Pos Grado CAEN]. <https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/1585944/1/TESIS%20CAEN%20GALLARDO%20NEYRA.pdf>

- Gómez, C. (2014). *Derecho procesal civil*. (6^a edición). Editorial Press México S.A.
- Gonzales, R. (03 de junio de 2014). Trujillo: Incrementan casos de corrupción en instituciones públicas. *RPP Noticias*. <https://rpp.pe/peru/actualidad/trujillo-incrementan-casos-de-corrupcion-en-instituciones-publicas-noticia-697216>
- Gutiérrez, A. (2007). *El proceso civil: parte general, el juicio verbal y el juicio ordinario*. (2^a Edición). Editorial Dykinson
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5^a edición). México: Mc Graw Hill
- Herrera, R. (2014). *La obligación de alimentos*. [Tesis para Fin de Grado de Derecho, Universidad de Almería]. http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hinojosa, A. (2002). *La prueba en el proceso civil. Doctrina y Jurisprudencia*. (3^a edición). Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Hinojosa, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Tomo III: Medios Probatorios*. (1^a edición). Editorial Juristas Editores E.I.R.L.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. *Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jurista Editores (2015). *Código Civil*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores (2017). *Código Civil*. (Edición mayo). Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores (2018). *Código civil*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- Kielmanovich, J. (2014). *Teoría de la prueba y medios probatorios*. (3^a edición). Editorial Rubinzal – Culzoni.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie*

PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales.* (1ª edición). <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lezana, B. (2011). *La importancia de crear una tabla de rangos para la fijación de pensiones alimenticias de carácter proporcional.* . [Tesis para optar los títulos profesionales de abogada y notaria, Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9049.pdf

Mateo, F. (20 de mayo de 2017). *Pensiones de alimentos.* <https://www.mateobuenoabogado.com/blog/pensiones-de-alimentos/>

Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo.* *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Mendoza, J. (2015). *Reformas al régimen legal del código de la niñez y adolescencia aplicable a las personas obligadas a la prestación de alimentos.* [Tesis previa para optar el grado de abogado, Universidad Nacional de Loja]. <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8478/1/Jaime%20Gustavo%20Mendoza.pdf>

Mérida, C. (2014). *Argumentación de la sentencia dictada en Proceso Ordinario.* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Rafael Landívar]. <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf>

Monroy, J. (2013). *Diccionario procesal civil.* (1ª edición). Editorial Gaceta jurídica S.A. <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/diccionario-procesal-civil.pdf>

Morales, S. (2006). *El principio de congruencia en la demanda y la sentencia en el proceso civil Guatemalteco.* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6325.pdf

Moreno, R. (29 de septiembre de 2021). Crisis de la justicia en Colombia y reforma judicial. Colombia. *Legis Ámbito Jurídico.* <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/crisis-de-la-justicia-en-colombia-y-reforma-judicial>

- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edición). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Naranjo, R. (2016). *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016*. [Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado] <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf>
- Navarro, Y. (2014). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. [Tesis para optar el grado académico de Magíster, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].<https://docplayer.es/87341215-Incumplimiento-del-deber-alimentario-hacia-ninos-ninas-y-adolescentes.html>
- Olgún, M. (2011). El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia. *Revista de Investigación Jurídica IUS*. Volumen II.1-9 [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4A3DFDDA321BE7DB05257D3C00745F18/\\$FILE/Inter%C3%A9sSuperiorNi%C3%B1o_y_Prescripci%C3%B3nObligaci%C3%B3nAlimenticia.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4A3DFDDA321BE7DB05257D3C00745F18/$FILE/Inter%C3%A9sSuperiorNi%C3%B1o_y_Prescripci%C3%B3nObligaci%C3%B3nAlimenticia.pdf)
- Palma, R. (2021). El sistema de administración de justicia en el Perú bajo las perspectivas filosóficas de los derechos humanos. *Revista Lumen*, 17(1), 141-151.<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2394/2603>
- Paz, D. (01 de mayo de 2021). Trujillo: el 62% considera que la corrupción es el mayor problema de la ciudad. *La República*.<https://larepublica.pe/sociedad/2021/05/01/trujillo-el-62-considera-que-la-corrupcion-es-el-mayor-problema-de-la-ciudad-lrmd/>
- Real Academia de la Lengua Española (2001).*Diccionario de la lengua española*. (22ª edición).Recuperado:<https://www.rae.es/drae2001/variable>
- Reyes, M. (2007). *Análisis jurídico de la importancia de la prueba científica como fundamento para formular la acusación*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad de San Carlos de Guatemala].<http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41579.pdf>
- Rodas, E. (2017). *Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie. Estudio de casos y análisis jurisprudencial*. [Tesis para optar el grado académico

Rodríguez, P. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/4006/ALIMENTOS_DEMANDA_RODRIGUEZ_PRADO_WILDOR_HERNANDO.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Rubio, B. (2020). *Administración de justicia: la siguiente trinchera*. Editorial Fundación Hay Derecho. <https://www.hayderecho.com/2020/04/27/administracion-de-justicia-la-siguiente-trinchera/>

Sairitupac, P. (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.2012-1129-0- 2501- JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016*. [Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/2432/ALIMENTICIA_CALIDAD_SAIRITUPAC_TAFUR_PAMELA_%20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Satan, J. (2017). *La administración de la pensión alimenticia que garantice el interés superior del niño, niña y adolescente*. [Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10386/1/T-UCE-0013-Ab-77.pdf>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Serrano, R. (2005). *Congruencia de la sentencia en derecho de familia*, 163 – 169. <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistahumanidades/article/view/1757/2139>

Shack, N., Pérez, J. & Portugal, L. (2021). *Incidencia de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú 2020*. Documento de Política en Control Gubernamental. Contraloría General de la República. Lima, Perú. https://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/documento_trabajo/2021/INCIDENCIA_DE_LA_CORRUPCION_Y_LA_INCONDUCTA_FUNCIONAL_2020.pdf

- Tapia, G. (2015). *Ejecución de las sentencias judiciales*. [Monografía previa a la obtención del título de abogada, Universidad de Cuenca]. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23247/1/Tesis.pdf>
- Treviño, M. (2017). *Derecho Familiar*. Editorial IURE.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valdivia, C. (2018). *Las pruebas de oficio*, 201-228. [https://www.academia.edu/38737267/La prueba de oficio en el proceso civil Problem%C3%A1tica en su aplicaci%C3%B3n dentro del debate entre el activismo y garantismo procesal](https://www.academia.edu/38737267/La_prueba_de_oficio_en_el_proceso_civil_Problem%C3%A1tica_en_su_aplicaci%C3%B3n_dentro_del_debate_entre_el_activismo_y_garantismo_procesal)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª edición). Lima: Editorial San Marcos
- Valverde, P. (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 01256-2011-0-2501-JP-FC-02-del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2016*. [Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/2513/CALIDAD_FIJACION_DE_PENSION_ALIMENTARIA_VALVERDE_COLONIA_PATRICIA_FRANSHESCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Varela, M. (28 de abril de 2021). La efectividad de la Justicia y la libertad de prensa retroceden en 16 estados. *El País*. <https://elpais.com/mexico/2021-04-28/la-falta-de-seguridad-y-el-deterioro-de-la-justicia-estancan-a-mexico-en-el-camino-hacia-un-mejor-estado-de-derecho.html>
- Vodanivic, A. (2004). *Derecho de alimentos*. Editorial Lexis Nexis
- Wong, A. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos: Un enfoque aplicativo de las normas, doctrina y la jurisprudencia. La asignación anticipada de alimentos*. Editorial Gaceta Jurídica S.A. y El Búho E.I.R.L.
- Yarrow, A. (2017). *Habeas corpus en la motivación de resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de la Libertad en el 2014*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Nacional de Trujillo]. http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/9309/MendozaFlores_R.pdf?sequence=1&isAllowed=y

A N E X O S

**Anexo 1. Evidencia empírica del objetivo de estudio sentencia de primera y
segunda instancia**

Sentencia de primera instancia



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
"Primer Juzgado de Paz Letrado de Virú"**

EXPEDIENTE N° : 0073-2017-0-1611-JP-FC-01
DEMANDANTE : **A**
DEMANDADO : **B**
MATERIA : ALIMENTOS

SENTENCIA No

RESOLUCIÓN NUMERO CINCO

Virú, dieciocho de agosto del dos mil diecisiete. -

VISTO; El presente expediente:

I. PETITORIO:

Aparece de lo actuado que, a fs. 07-09, **(A)**, interpone demanda sobre alimentos contra **(B)**, a efecto de que el demandado cumpla con acudir a favor de su hija **(C)** con una pensión alimenticia ascendente a S/. 1,200.00 mensuales.

II. ANTECEDENTES.

Argumentos del Petitorio.

Señala que de las relaciones extramatrimoniales con el demandado han procreado a la menor **(C)** de 09 años; que el demandado desde la separación y alejamiento de nuestro hogar conyugal ha omitido cumplir con su obligación de asistir económicamente a su hija. Sola como madre y con ayuda de sus padres y familiares ha venido sosteniendo de forma muy limitada los gastos de alimentación, vestido, educación y recreación de nuestra hija, incluso al verse afectada su salud por problemas del asma que padece ha sido la demandante quien ha corrido con los gastos que esto le acarrea; que el demandado se

desempeña como chofer profesional en la empresa de Transportes (D). La misma que cubre el servicio público de pasajeros Trujillo- (...) – (...) y viceversa por lo cual percibe una remuneración de unos S/.2,500.00 soles mensuales; con los demás fundamentos de hecho, de derecho y medios probatorios en que sustenta sus pretensiones.

Trámite Procesal.

Mediante resolución número uno de fs. 10, se admite a trámite la demanda en la vía del Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de cinco días hábiles. Mediante escrito de fs. 32-36, el demandado contestado la demanda incoada solicitando se declare fundada en parte, pero negando los hechos de que gana lo que señala la demandante y que además no trabaja en la empresa que dice la demanda, es más que la suma que se le pide no está en sus posibilidades y es más puede poner en riesgo su propia salud por cuanto se encuentra padeciendo una dolencia. Mediante resolución Dos, de fs. 41 se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la audiencia única, la misma que obra a fs. 46 y 47, con el resultado que aparece de su mérito. Agotada la actividad probatoria corresponde al estado del proceso el expedir la sentencia respectiva, la cual se emite en los términos siguientes:

III. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA: Es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo *sujeto de derecho (persona natural*, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (Juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; *utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.*

SEGUNDO: En nuestra legislación, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, lo tenemos regulado en la Constitución Política del Estado, artículo 139° inciso 3): **“Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”**, Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: **“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso;** Artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial: **“En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso”**.

Al derecho a la Tutela Judicial efectiva debemos relacionarlo con la finalidad de todo proceso, establecido en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que establece **“El Juez deberá atender que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”**. Por lo tanto para lograr dicha finalidad el Juez deberá evaluar si le asiste o no el derecho invocado por la demandante y para ello deberá explicarlo, fundamentar objetivamente en la sentencia,

haciendo resaltar en que medios probatorios se sustenta su decisión, pues no olvidemos que de conformidad con el **Artículo 188° del Código Procesal Civil** una de las finalidades de los medios probatorios es de permitir al Juez sustentar sus decisiones, y el artículo 197° establece que **“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”**.

TERCERO: LOS MEDIOS PROBATORIOS Y LA CARGA DE PROBAR: Que, conforme a lo normado en el artículo 197° del Código Procesal Civil: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”; asimismo de acuerdo al inciso 3 del artículo 122° del Código Adjetivo, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27524, las resoluciones contienen la relación de los fundamentos de hecho que sustenten su decisión y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables según el mérito de lo actuado; asimismo, los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil, prevén que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juzgador respecto a los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo afirmar a quien prueba hechos que configuran su pretensión o a quien las contradice.

CUARTO: DEL TEMA DE LA PRUEBA O NECESIDAD DE LA PRUEBA: Que el objeto del presente proceso, se encuentra constituido por la pretensión procesal postulada por la demandante, siendo que el tema de prueba **“o” thema probandum**, tiene que circunscribirse necesaria e indefectiblemente a los hechos afirmados de manera oportuna –en virtud del principio de oportunidad o preclusión en materia probatoria- por una de las partes y no resistido por la otra, siendo que los hechos afirmados por una de las partes, se encuentran incorporados en los **puntos controvertidos** fijados en la audiencia respectiva, sobre los cuales debe versar toda la actividad probatoria que se desarrolle durante el *iter procesal*, en virtud del principio dispositivo. Así lo precisa el profesor (...) sobre el tema de la prueba, señalando que el mismo debe responder a la pregunta **¿qué debe probarse dentro del proceso?**, siendo que dentro de los hechos afirmados por las partes oportunamente la necesidad de prueba sólo puede referirse a los hechos que, después de las alegaciones, **resulten controvertidos**¹

QUINTO: LEGITIMIDAD PARA OBRAR DE LA DEMANDANTE. La legitimidad e interés para obrar de la demandante, se encuentra acreditado con las partidas de nacimiento de fs. 02, lo cual acredita la relación jurídica con el demandado dada la calidad de padre de las menores alimentistas, y por ello procede su derecho de recurrir ante esta Judicatura solicitando tutela jurisdiccional efectiva.

SEXTO: ALIMENTOS. En principio es de destacar que nuestro sistema jurídico peruano, ha establecido en el artículo 472° del Código Civil: **“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia (...) Cuando el alimentista es menor de edad, los**

¹ MONTERO AROCA Juan, la prueba en el proceso civil, 2da. Ed., Editorial Civitas, 1998, pág. 39.

alimentos comprende también, su educación, instrucción y su capacidad para el trabajo” según el artículo concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

SETIMO: Conforme a la Doctrina Nacional, la necesidad de percibir una pensión de alimentos por parte del menor alimentista, se presume por su condición de menor de edad, conforme lo manifiesta **Cornejo Chávez**, al sostener que **“El derecho alimenticio de los hijos, sólo existe como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto exista un estado de necesidad, lo cual significa que solo tiene derecho en cuanto no pueden valerse por sí mismos, sin embargo, a todos ellos incluso al simplemente alimentista, es común la presunción de que hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad de modo que tienen obligación de alimentarlo”**. Bajo este contexto, apreciamos que los menores a favor de quien se solicita la pensión alimenticia aún tienen menos de dieciocho años, por lo que le corresponde la presunción de estado de necesidad.

OCTAVO.- Asimismo, resulta evidente que dada la edad de la alimentista **(C)** de 09 años, se encuentran dentro de la excepción de no tener que probar su estado de necesidad, pues éstas se presumen por el mismo hecho de ser menor de edad y no poder valerse por sí mismo, sin embargo cabe precisar que la misma se encuentra en pleno crecimiento físico y mental, e incluso dada su edad, se encuentran cursando estudios de educación Primaria como se acredita con la constancia de fojas 05, como debe ser la preocupación de sus padres porque así sea, por lo que sus necesidades deben ser oportuna y adecuadamente atendidas a fin de asegurar su correcto e integral desarrollo. En ese sentido, el demandado en su condición de padre, está en la obligación de coadyuvar con la manutención de la adolescente de acuerdo a sus necesidades actuales, puesto que la Constitución Política del Perú así lo prescribe en su artículo 6°, al indicar: **“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”**

NOVENO.- POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL DEMANDADO: En cuanto a este extremo, es necesario precisar que el demandado señala en su declaración jurada de fojas 30 que trabaja por cuenta propia y de manera eventual, como Controlador de Buses, percibiendo un ingreso mensual de aproximadamente S/.800.00; declaración que desde ya carece de veracidad para el juzgador al no ser corroborado con otro documento que acredite el dicho del demandado y por tratarse de una declaración personal. De otro lado se ha acreditado que el demandado no labora en la empresa señalada por la demandante ni que percibe la remuneración indicada esto según Informe de fojas 54, sin embargo, esto no lo exime de acudir con una pensión de alimentos a la alimentista. Así mismo el demandado no acreditado tener más carga familiar que las alimentistas y menos que se encuentre impedido de trabajar por enfermedad a pesar del informe médico que presenta a fojas 39.

DECIMO. - REGULACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA. En este orden de ideas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil modificado por la Ley 30550, el Juzgador al momento de regular el monto de la pensión alimenticia deberá fijarla en consideración de este dispositivo legal, tomando en consideración los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, bajo los medios probatorios ofrecidos, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle

sujeto el demandado y teniendo en consideración el **interés superior del niño**; en tal sentido, estando probado que el estado de necesidad de la menor alimentista existe; resulta necesario otorgar una pensión alimenticia para garantizar no solo su subsistencia sino también el desarrollo integral de la misma, sin que ello ponga en peligro la subsistencia del propio obligado, o de las personas de las que él dependan, situación que deberá ser valorada al momento de **determinar el quantum de la pensión alimenticia**.

DECIMO PRIMERO.- Debe tener en cuenta, también, para regular la pensión alimenticia solicitada, que es obligación de ambos padres proveer el sostenimiento de los hijos, por lo que en la regulación de alimentos también se tendrá en cuenta que la madre de las menores alimentistas no está imposibilitada de trabajar para coadyuvar con el sostenimiento de las mismas, como ya lo ha venido haciendo; es más la labor que realiza en el hogar debe considerarse como un aporte económico (Ley 30550 que modifica el artículo 481 del Código Procesal Civil, lo que implica que la demandante cumple con creces su obligación con sus hijos. Por otra parte, para graduar el quantum pensionario, cabe precisar que si bien es cierto por regla general corresponde fijar una pensión de alimentos que no supere el máximo afectable (sesenta por ciento, para el caso de autos de *la remuneración mínima vital*) y haciendo uso del Principio de Equidad e Interés Superior del alimentista, el Juzgado procede a regular la pensión alimenticia de manera justa y con la prudencia y proporcionalidad que aconseja el artículo 481° del Código Civil en el monto de **S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 nuevos soles)** a favor de la menor alimentista **(C)** de 9 años de edad; por lo que corresponde amparar en parte la demanda incoada.

DECIMO SEGUNDO. - **COSTOS Y COSTAS PROCESALES.** De acuerdo al artículo 412° del Código Procesal Civil las costas y costos del proceso son de cargo de la parte vencida; sin embargo, teniendo en cuenta que la demandante no ha pagado ninguna tasa judicial, se debe exonerar al demandado de su pago.

DECIMO TERCERO. - **REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS.** De otro lado, por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970, es deber del órgano jurisdiccional hacer conocer a los obligados alimentarios, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasaran a formar parte del Registro de Deudores alimentarios Morosos.

Por estas consideraciones y de conformidad con los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación:

III. **PARTE RESOLUTIVA:**

- 1) **DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **(A) contra (B) sobre** alimentos.
- 2) **ORDENO** que el demandado antes referido cumpla con asistir con una pensión alimenticia mensual **TOTAL** de **S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 nuevos soles)** a favor de la menor alimentista **(C)**; pensión alimenticia mensual aumentada que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda, es decir desde el 25 de abril del 2017.

- 3) **HAGASE SABER** a la parte demandada que en caso de adeudar tres cuotas sucesivas o alternadas de la pensión alimenticia mensual fijada (con resolución consentida o ejecutoriada), así como no cancele el monto de las pensiones alimenticias devengadas durante el plazo de tres meses de requerido se dispondrá su inscripción en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios creado mediante Ley N° 28970.
- 4) **DISPÓNGASE** la apertura de una cuenta de ahorros en el Banco de La Nación, en la que el demandado debe depositar las pensiones alimenticias.
- 5) Sin costas ni costos del proceso.
- 6) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el expediente en el modo y forma de Ley.
- 7) **NOTIFÍQUESE.-**

Sentencia de segunda instancia



JUZGADO MIXTO DE VIRU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

EXPEDIENTE N° : 0073-2017-0-1611-JP-FC-01
DEMANDANTE : **A**
DEMANDADO : **B**
MATERIA : PENSION DE ALIMENTOS

SENTENCIA DE VISTA:

RESOLUCION NUMERO DIEZ

Virú, veinte de junio

Del dos mil dieciocho. -

VISTOS.

El presente expediente elevado en apelación seguido por **(A)** en representación de su menor hija **(C)** contra **(B)** sobre de Pensión de Alimentos.

III. PARTE EXPOSITIVA:

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 18 de agosto del 2017, obrante de folios 59/63, expedida por el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Virú, que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos, y **ORDENA** que el demandado **(B)** cumpla con otorgar una pensión de **cuatrocientos soles** a favor de la menor alimentista **(C)**.

ANTECEDENTES.

1. **(A)** en representación de su menor hija **(C)**, interpone demanda de alimentos contra **(B)**, la cual es admitida a trámite.

2. Contesta el demandado la demanda, señalando que siempre ha acudido con una pensión mensual a su menor hija, que no cuenta con profesión alguna, que labora en el Terminal de Santa Cruz, que no trabaja como chofer, que está enfermo de esclerosis, La Gota, que la demandante es inspectora de tránsito.
3. Se emite sentencia obrante a folios 59/63, mediante la cual se ordenó una pensión de alimentos a favor del menor alimentista ascendiente a **cuatrocientos soles mensuales**.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:

El demandado, mediante escrito de folios 69/70, impugna la sentencia argumentando:

- 1) Que no se ha valorado adecuadamente los hechos y las pruebas aportadas al proceso y que demuestran su real situación económica que viene atravesando.
- 2) Que el monto de la pensión de alimentos se ha tomado en cuenta como única carga familiar a su menor hija, sin tomar en cuenta sus propias necesidades.
- 3) Que no se ha tomado en cuenta al fijar la pensión de alimentos los ingresos que percibe la demandante como trabajadora de la Municipalidad de (...)

IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO DE REVISIONES.

PRIMERO.- Los principios del Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional Efectiva consagrados en el artículo 139°, inciso 3) de la Constitución Política del Estado, son garantías de la administración de justicia que tienen por finalidad asegurar los derechos fundamentales de toda persona al recurrir a la justicia, para que luego de un procedimiento legal en el que se tenga la oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer su derecho de defensa, de producir pruebas, obtenga una sentencia que sea el reflejo del mérito de lo actuado, de los hechos y del derecho.

SEGUNDO.- Del mismo modo, el artículo 139°, inciso 6) de nuestra Carta Magna contempla como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional la pluralidad de la instancia, que confiere a todo justiciable la oportunidad que lo resuelto en primera instancia sea revisado por un órgano superior, en tal virtud el demandado (**D**), mediante escrito que obra de folios 57/58, interpone recurso de apelación contra la sentencia recurrida, solicitando que el Juzgado de revisiones la revoque en mérito de los fundamentos de hecho y derecho que expone.

TERCERO.- ANALISIS DE FONDO:

- 1) Que, es una obligación constitucional y legal, la debida motivación de los autos y las sentencias, conforme así lo ha previsto el artículo 139, inciso quinto, de la Constitución Política del Estado, cuando establece que constituye una garantía de la función jurisdiccional, *“la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...), con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”*; a su vez el artículo 50, inciso sexto, del Código Procesal Civil, establece como uno de los deberes de los Jueces, *“Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia”*, y el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, exige que *“Todas las resoluciones ... son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan”*.
- 2) Que, en el caso de autos, es posible advertir que el conflicto consiste en determinar si la pensión de alimentos fijada por sentencia es acorde a los ingresos declarados y si se ha valorado adecuadamente los medios probatorios presentados por el obligado alimentario al proceso. Así las cosas, se evidencia también que mientras la demandante solicita alimentos para su menor hija el demandado alega que percibe ingresos de ochocientos soles.
- 3) Desde esta perspectiva y revisando los actuados se tiene que el demandado al contestar la demanda adjunta una declaración jurada de ingresos por el monto de ochocientos soles, a folios 30, revisando la normatividad aplicable al caso se tiene que el Artículo 481 del Código Civil señala *“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. (...) **No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos**”*, que si bien con su escrito impugnatorio sostiene que la declaración jurada de ingresos debió tomarse en cuenta para fijar el monto de la pensión de alimentos.
- 4) Sin embargo, al tratarse de un menor de edad debe aplicarse el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente, el cual constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”*. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la *“Convención sobre los Derechos del Niño”* de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N. °

25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en *Separata Especial* el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N.º 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

- 5) La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que se an necesarias para el desarrollo del niño.

(...)

- 6) Teniendo en cuenta que el artículo 55º de la Constitución establece que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional" y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú", no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.
- 7) Ya el Tribunal Constitucional ha establecido respecto del interés superior del niño, niña y adolescente la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales, ello ha quedado plasmado en la sentencia del Expediente N.º 03744-2007-PHC/TC señalando que: *"(...) es necesario precisar que, conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales debe procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4º de la Constitución que establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente*

(...)”, se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos” (resaltado agregado).

- 8) En ese sentido no resulta razonable aplicar presunciones derivadas de una declaración jurada de ingresos aportada como anexo especial por la parte demandada, y de la cual deriven la satisfacción de necesidades de primer orden (como los alimentos) de una menor de edad, pues estos deben ser vistos como problemas humanos y desde la perspectiva de la indefensión e incapacidad que estos tienen para satisfacer sus necesidades, asimismo en aplicación del principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente, este se constituye en aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, máxime si el artículo 481 del Código Civil establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado, y máxime si como declara que ha venido desempeñando la labor de chofer pero que ahora no lo hacer por padecer de gota esclerosis, para lo cual adjunta diversas documentales a folios 26 a 28 correspondientes a exámenes tomográficos sin embargo no se aprecia que ninguno de ellos configure una incapacidad permanente para el trabajo, como pretende se valore el demandado, máxime si dichas documentales datan de varios años y meses atrás en lo concerniente a la documental de folios 95 y 96 adjuntadas en segunda instancia, en consecuencia la pensión de alimentos fijada por el juzgador es acorde a las necesidades de la menor alimentista, necesidades que no han sido cuestionadas, teniendo en cuenta además que el obligado alimentario no cuenta con mayor carga familiar por lo que está en aptitud de obtener ingresos mayores a los que declara para la satisfacción de las necesidades de la prole que ha procreado y que de él dependen, pues de las documentales que ha anexado se desprende que no se encuentra incapacitado física ni mentalmente o exista algún impedimento para procurar un trabajo con mayores ingresos que le permitan satisfacer las necesidades de su menor hija, no siendo atendible que por haber declarado un monto como ingreso tenga que ser acogido como base de cálculo de la pensión

alimenticia por encima de las necesidades de la menor que solicita alimentos.

- 9) Que, tampoco se puede dejar de lado la obligación solidaria que le compete a ambos padres en cuanto a su deber de alimentación y educación de los hijos que destaca el artículo 287° del Código Civil, en este caso la madre viene cumpliendo con el rol que le corresponde al tener bajo su cuidado y protección a la menor hija de ambos, lo que viene realizando, pues es ella quien tiene bajo su cuidado a la citada menor, no siendo atendible tampoco que se fije la pensión de alimentos en función de los ingresos de la demandante, pues no es dicha parte quien es requerida por pensión alimentaria, sino el demandado, y que si bien puede realizar una actividad económica es para la satisfacción de sus propias necesidades y también de las de su menor hija, de allí que no resulte elevado el monto fijado, el cual ha sido fijado con criterio de razonabilidad y proporcionalidad,
- 10) Respecto a los agravios expresado por el demandado en torno a la motivación de la resolución y falta de valoración de medios probatorios, esta no cuenta con asidero, pues del análisis de la sentencia se tiene que en el noveno considerando el juzgador hace un análisis de las posibilidades económicas del demandado señalando *“...el demandado señala en su declaración jurada de fojas 30 que trabaja por cuenta propia y de manera eventual, como Controlador de Buses, percibiendo un ingreso mensual de aproximadamente S/.800.00; declaración jurada que desde ya carece de veracidad para el juzgador al no ser corroborado con otro documento que acredite el dicho del demandado....Asimismo el demandado no acreditado tener más carga familiar que las alimentistas y menor que se encuentre impedido de trabajar...”*, del análisis de dicha sentencia se observa que el juzgado ha tomado en cuenta la ausencia de carga familiar del demandado y la falta de probanza del monto declarado como ingresos del demandado, por lo que a juicio de esta judicatura ha sido debidamente motivada la sentencia, al haberse tomado en cuenta la carga familiar del demandado así como los ingresos que declara recibir, por lo que debe confirmarse.

PARTE RESOLUTIVA.-

Por estas consideraciones y dispositivos legales invocados, en mérito a los fundamentos que anteceden, la señora Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Virú **RESUELVE:**

- 1) **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha dieciocho de Agosto del dos mil diecisiete obrante de folios cincuenta y nueve a sesenta y tres, que declara **FUNDADA EN PARTE**

la demanda interpuesta por **(A)** en representación de su menor hija**(C)** contra **(B)**, con lo demás que contiene.

2) Devuélvase al Juzgado de origen. **NOTIFIQUESE.**

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple / No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple / No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple / No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple</p>

			<p>Postura de las partes</p> <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple / No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple / No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple / No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple / No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a co no ce de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>	

			<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple / No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple / No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple / No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple / No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple / No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple / No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple / No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple / No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple / No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple / No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple / No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple / No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple / No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple / No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple / No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple / No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple / No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple / No cumple</p>

			<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple / No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple / No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple / No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple / No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple / No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple / No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

		RESOLUTIVA		<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple / No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple / No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple / No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple / No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple / No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple / No cumple</p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera y segunda instancia

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple.**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple.**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

II. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contra viene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

III. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple/No cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple.**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas subdimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 5.1. Las subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 5.2. Las subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 5.3. Las subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada subdimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada subdimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
8. **De los niveles de calificación:** la calidad de las subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
9. **Calificación:**
 - 9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 9.2. De las subdimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las subdimensiones, que

presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporar los en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplica ble cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplica ble cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Calificación

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X				[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,... y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimension es es 10.
- ^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencia l)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplica n.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observa el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la Parte	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				30	
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Media na

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado : **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EN EL EXPEDIENTE N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO.2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Trujillo, enero del 2023



Karla Cyntia Colchado Soto
DNI N°40388541